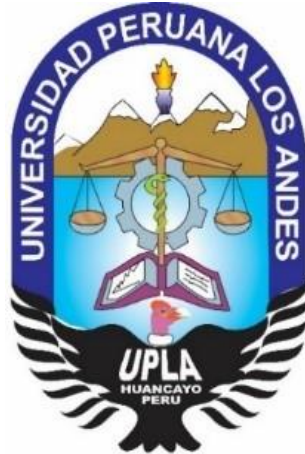


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**IMPLICANCIAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE
LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CON RELACIÓN A LA
SOCIEDAD Y EL ESTADO**

PRESENTADO POR:

MAGISTER ROSELEYEV RAMOS REYMUNDO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTOR EN DERECHO

HUANCAYO – PERÚ

2018

MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Juan Manuel Sanchez Soto
Director

Dr. Daniel Machuca Urbina
Jurado

Dr. Vladimir Orihuela Rojas
Jurado

Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
Jurado

Dra. Roslem Cáceres López
Jurado

Dr. Armando Caveró Carrasco
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS:

Dr. Gaston Jorge Quevedo Pereyra

DEDICATORIA:

A la memoria de mi padre Aurelio Eugenio
Ramos Vega.

A mi abnegada madre Genoveva Magdalena
Reymundo Herrera de Ramos.

A mi esposa Ana María del Pilar, mis hijos
Valeria Camila y Fabricio Rodrigo.

AGRADECIMIENTO:

A mis maestros y a mi alma mater la Universidad Peruana Los Andes; por la formación brindada y enseñarme la justicia a través del Derecho.

ÍNDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DE JURADO	ii
ASESOR DE TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
RESUMO	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Formulación del problema	18
1.1.1. Problema General	18
1.1.2. Problemas Específicos	18
1.2. Objetivos	19
1.2.1. Objetivo General	19
1.2.2. Objetivos Específicos	19
1.3. Justificación	19
1.3.1. Epistemológica	19
1.3.2. Teórica	20
1.3.3. Social	20

1.3.4. Metodológica	21
1.4. Hipótesis y variables	21
1.4.1. Formulación de la hipótesis	21
A. Hipótesis general	21
B. Hipótesis específicas	22
1.4.2 Variables e indicadores	22
1.4.2.1 Primera variable	22
1.4.2.2 Segunda variable	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases epistemológicas	30
2.3. Bases teóricas científicas	44
2.3.1. Consideraciones Generales	44
2.3.2. Marco Filosófico	45
2.3.2.1. Objeto	45
2.3.2.2. Justificación	47
2.3.2.3. Fundamentos Filosóficos	54
2.3.3. Derecho a la dignidad de las personas	57
2.3.3.1. Antecedentes	57
2.3.3.2. Teorías que sustentan los derechos de las personas	58
2.3.3.3. Elementos para la vigencia de los derechos humanos	61
2.3.3.4 La Constitución: marco jurídico de los derechos fundamentales	63

2.3.3.5 La Constitución: fundamento del orden jurídico	65
2.3.3.6 El principio de supremacía constitucional	67
2.3.3.7 Mecanismos legales de protección	69
2.4. Definición de conceptos o términos	72

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la investigación	74
A. Métodos Generales de la Investigación	74
B. Métodos Particulares de la Investigación	74
3.2. Diseño metodológico	75
3.2.1. Tipo de Investigación	75
3.2.2. Nivel de Investigación	76
3.2.3. Diseño de la Investigación	76
3.2.4. Población y muestra	77
A. Población	77
B. Muestra	77
C. Técnicas de Muestreo	77
3.2.5. Técnicas de Recolección de información	78
3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos	78

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Primera hipótesis específica	80
-----------------------------------	----

4.2. Segunda hipótesis específica	82
4.3. Hipótesis general	87

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Primera hipótesis específica	90
5.2. Segunda hipótesis específica	91
5.3. Propuesta de modificatoria de la Constitución Política del Perú	92
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	97
ANEXOS	109

RESUMEN

La investigación partió del **Problema:** ¿Qué relación existirá entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado?; siendo el **Objetivo:** Determinar la relación que existe entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado. La Investigación fue del **Tipo Básico;** en el **Nivel correlacional;** se utilizó para contrastar la Hipótesis, **los Métodos:** Histórico y Analítico-Sintético; así mismo Métodos Particulares como el Exegético y Sociológico. Con un Diseño No experimental transeccional, con una sola muestra y un Tipo de Muestreo Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se utilizó encuestas y análisis documental; llegándose a **la conclusión** que no se respeta el derecho a la dignidad de la persona como debe ser en una sociedad, ya que la protección de este derecho tiene como beneficios la protección del ser humano y la protección a su desarrollo.

Palabras clave: Sociedad, Estado, Derecho de la dignidad

ABSTRACT

The investigation started from the Problem: What relationship will exist between respect for the dignity of the person with the consequences that are generated for society and the role of the State? being the Objective: Determine the relationship that exists between respect for the dignity of the person with the consequences that are generated for society and the role of the State. The investigation was of the Basic Type; in the Correlation level; it was used to contrast the Hypothesis, the Methods: Historical and Analytical-Synthetic; likewise Particular Methods such as Exegetical and Sociological. With a non-experimental Transectional Design, with a single sample and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information, surveys and documentary analysis were used; coming to the conclusion that the right to the dignity of the person is not respected as it should be in a society, since the protection of this right has as its benefits the protection of the human being and the protection of its development.

Keywords: Society, State, Right of dignity

RESUMO

A investigação partiu do Problema: Que relação existirá entre o respeito pela dignidade da pessoa com as consequências que são geradas para a sociedade e o papel do Estado? Sendo o Objetivo: Determinar a relação que existe entre o respeito pela dignidade da pessoa com as consequências que são geradas para a sociedade e o papel do Estado. A investigação foi do tipo básico; no nível de correlação; foi usado para contrastar a hipótese, os métodos: histórico e analítico-sintético; Igualmente Métodos Especiais como Exegetical e Sociological. Com um Design Transicional não experimental, com uma única amostra e um Tipo de Amostragem Probabilística Simples. Para a coleta de informações, foram utilizados levantamentos e análises documentais; chegando à conclusão de que o direito à dignidade da pessoa não é respeitado como deveria ser em uma sociedade, pois a proteção desse direito tem como benefícios a proteção do ser humano e a proteção de seu desenvolvimento.

Palavras-chave: Sociedade, Estado, Direito da dignidade

INTRODUCCIÓN

La presente tesis desarrolla el problema de investigación en cuanto a reconocer las distintas corrientes doctrinarias contemporáneas sobre los derechos fundamentales, específicamente en la esfera constitucional, reconocer como se produce la correspondencia entre la Democracia, el Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Fundamentales, la Constitución que regula la protección efectiva de los derechos fundamentales, la doctrina sobre los Derechos Humanos y el Sistema de tutela internacional de la persona.

Se realizará un análisis exhaustivo de las teorías que desarrollan la construcción conceptual de los derechos fundamentales, para arribar luego a examinar la dignidad de la persona concebida dentro del ordenamiento jurídico y político como el valor supremo y esencial de la sociedad, teniendo en cuenta que su importancia adquiere mayor relevancia con el desarrollo y aporte doctrinal y jurisprudencial, a la luz o bajo los alcances de los tratados y documentos internacionales sobre los derechos humanos, que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, producto de su suscripción y ratificación por nuestro Estado Peruano .

Al respecto, cabe anotar que nuestra vigente Constitución Política que data del año 1993 nos orienta en tal sentido, al contemplar en la Cuarta Disposición Final y Transitoria, que las normas vinculadas a los derechos y a las libertades reconocidas por nuestra Constitución deben ser interpretadas con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la materia y debidamente ratificados por nuestro país.

Así mismo, la presente tesis está destinada al examen e interpretación de los resultados obtenidos en el trabajo de campo al contrastar las hipótesis formuladas. También se exponen los resultados alcanzados mediante la interpretación de la jurisprudencia sobre derechos fundamentales emitidas por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional con relación a su influencia en el respeto a la dignidad de la persona.

En este contexto la presente investigación formuló como **Problema General**: ¿Qué relación existirá entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado?. Presentando como **Justificación Epistemológica** que nuestra Constitución Política establece como fin supremo de la sociedad y del Estado, *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*, al que complementamos con los principales fines del derecho que la doctrina establece y son: la justicia, el bien común y la seguridad jurídica; en base a estas premisas formulamos la siguiente interrogante ¿Se da un respeto irrestricto de la dignidad humana en la sociedad?, la respuesta a esta interrogante merece de un profundo análisis filosófico y jurídico y que mediante esta investigación se determinó la importancia que tiene en el ordenamiento jurídico nacional el respeto a la dignidad de la persona con relación a las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado, aspecto que se logró mediante el estricto análisis documental y que constituye el aporte epistemológico de la presente investigación. **Justificándose Teóricamente** porque, la investigación radicó su importancia en la defensa de los derechos fundamentales, primordialmente en el derecho a la dignidad, la necesidad de su respeto para la convivencia social y como fundamento de legitimidad del poder del Estado. Se analizó la forma en que la protección del derecho a la dignidad prevalece

en la sociedad y a la vez, si el Estado tiene como objetivo garantizar también su protección, por lo que la relevancia teórica de la presente radicó en la formulación de resultados sobre la gestión del Estado respecto al tema abordado; llegándose a analizar también la importancia del derecho a la dignidad, desde el punto de vista de la doctrina que permitió determinar cómo es que desde variados enfoques asumidos por los jurisconsultos es que han descrito los componentes y efectos de este derecho.

Así mismo se determinó la **Justificación Social** en la medida que lo transcendental de esta investigación es que constituye un elemento para la convivencia social, para una mayor seguridad jurídica en diversos ámbitos dentro del desenvolvimiento cotidiano. Resaltando la función del Estado, para el respeto de este derecho ya que puede ejercer coacción en caso suceda lo contrario. Por lo tanto, la relevancia en el ámbito social de la presente investigación es que se constituye como elemento que coadyuva a la sociedad a comprender la importancia del respeto a la dignidad de la persona. En esa línea, como **Justificación Metodológica** se corroboró la importancia que tiene la función del Estado en la defensa del derecho a la dignidad, utilizando un método analítico con el fin de verificar diversas variables para analizar también el impacto que se tiene en la sociedad; en este menester se diseñó, construyó y validó fichas de análisis documental, los que son el aporte metodológico de la presente investigación ya que puede ser utilizado en investigaciones similares.

El **Objetivo General** de la investigación fue Determinar la relación que existe entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.

En el **Marco Teórico** se desarrollaron las Consideraciones Generales, el Marco Filosófico; el Derecho a la dignidad de las personas; las Teorías que sustentan los derechos de las personas; los Elementos para la vigencia de los Derechos humanos; la Constitución: marco jurídico de los derechos fundamentales; la Constitución: fundamento del orden jurídico; el principio de supremacía constitucional y los Mecanismos legales de protección

Se planteó como **Hipótesis General** que: Existe una relación directa y positiva entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado; siendo su **Primera Variable**: El respeto de la dignidad de la persona y la **Segunda Variable**: Función del Estado y la Sociedad.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación correlacional** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: El Método Histórico y el Método Analítico-Sintético, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, y el Método Sociológico. El **Diseño empleado** fue: el No experimental Transeccional; **la Muestra** utilizada fue de 189 personas de la ciudad de Huancayo conforme al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. **La Técnica de Muestreo** fue Aleatorio Simple; aplicándose la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, acápite que fue abordado y desarrollado con fidelidad y precisión.

- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, comprende la exposición de los antecedentes, las bases epistemológicas, las bases teóricas científicas (Las Consideraciones Generales, el Marco Filosófico; El Derecho a la dignidad de las Personas; las Teorías que sustentan los derechos de las personas; los Elementos para la vigencia de los Derechos humanos; La Constitución: marco jurídico de los derechos fundamentales; La Constitución: fundamento del orden jurídico; El principio de supremacía constitucional y los Mecanismos legales de protección) y la definición de conceptos o términos básicos.
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación.
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los ciudadanos de Huancayo que conformaron la muestra de investigación.
- El quinto capítulo titulados “Discusión” comprende la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación y la formulación de la propuesta científico jurídico.

Finalmente presentamos las conclusiones a las que arribé producto del desarrollo de la presente investigación, las recomendaciones y los anexos.

El Autor

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema General

¿Qué relación existirá entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado?

1.1.2. Problemas Específicos

- a. ¿Qué relación existirá entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad?
- b. ¿Qué relación existirá entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a. Establecer la relación que existe entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad.
- b. Establecer la relación que existe entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Epistemológica

Nuestra Constitución Política establece como fin supremo de la sociedad y del estado, *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad*, al que complementamos con los principales fines del derecho que la doctrina establece y son: la justicia, el bien común y la seguridad jurídica; en base a estas premisas formulamos la siguiente interrogante ¿Se da un respeto irrestricto de la dignidad humana en la sociedad?, la respuesta a esta interrogante merece de un profundo análisis filosófico y jurídico y que mediante esta investigación se determinó la importancia que tiene en el ordenamiento jurídico nacional el respeto a

la dignidad de la persona con relación a las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado, aspecto que se logró mediante el estricto análisis documental y que constituye en el aporte epistemológico de la presente investigación.

1.3.2. Teórica

La investigación radicó en la vital trascendencia e importancia de la defensa de los derechos fundamentales primordialmente respecto al derecho a la dignidad, su necesario respeto para la convivencia social y como fundamento de legitimidad del poder del Estado.

Se analizó la forma en que la protección del derecho a la dignidad prevalece en la sociedad y a la vez, si el Estado tiene como objetivo garantizar también su protección, por lo que la relevancia teórica de la presente radicó en la formulación de resultados sobre la gestión del Estado respecto al tema abordado; llegándose a analizar también la importancia del derecho a la dignidad, desde los diversos enfoques de la doctrina que permitió determinar cómo los jurisconsultos asumiendo también distintos enfoques es que han descrito los componentes y efectos de este derecho.

1.3.3. Social

Lo trascendental de esta investigación es que constituye un elemento para la convivencia social, para una mayor seguridad jurídica en diversos ámbitos dentro del desenvolvimiento cotidiano. Resaltando

la función del Estado, para el respeto de este derecho ya que puede ejercer coacción en caso suceda lo contrario. Por lo tanto, la relevancia en el ámbito social de la presente investigación es que se constituyó como elemento que coadyuva a la sociedad a comprender la trascendencia del respeto del derecho fundamental a la dignidad de la persona.

1.3.4. Metodológica

Se corroboró la importancia que tiene la función del Estado en la defensa del derecho a la dignidad, utilizando un método analítico con el fin de verificar diversas variables para analizar también el impacto que se tiene en la sociedad; en este menester se diseñó, construyó y validó fichas de análisis documental, los que son el aporte metodológico de la presente investigación ya que puede ser utilizado en investigaciones similares.

1.4. HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.4.1. Formulación de hipótesis

A. Hipótesis General

Existe una relación directa y positiva entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.

B. Hipótesis Específicas

- a. Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad.
- b. Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado.

1.4.2. Variables e Indicadores

1.4.2.1. Primera Variable

✓ **El respeto de la dignidad de la persona.**

La dignidad de la persona, dice Beuchot, “da al ser humano el derecho fundamental de realizar su finalidad, su destino. Es el derecho de alcanzar su propia esencia”. Alcanzar su propia esencia significa que el ser humano tiene derecho a perfeccionar su propio ser en los órdenes que lo constituyen: intelectual: estudiar, reflexionar, observar, analizar...; volitivo: elegir el bien que sea mejor para él; corporal: desarrollar habilidades manuales, etc. Ahora bien, como ningún hombre puede perfeccionarse, desde que se está gestando en el vientre materno, a sí mismo, tiene derecho a que otras personas (sus padres, sus tutores) le vayan dando bienes que lo irán perfeccionando paulatinamente: derecho, en primer lugar, a que viva, a que se eduque, a que se alimente, se vista, juegue...; hasta que llegue a la edad en que pueda valerse por sí mismo. Llegada

esa edad, la persona sigue teniendo derechos que le permiten, ahora, vivir por sí mismo, dignamente: derecho a formar una familia, a un trabajo honesto y remunerado, a formar asociaciones lícitas, etc. Cuando Beuchot afirma que la persona tiene derecho a realizar su finalidad, su destino, quiere decir que el ser humano tiene derecho a trazar sus propias metas y alcanzarlas. La palabra "destino" hay que entenderla como el punto de llegada de la acción humana. Así, por ejemplo, el destino de un estudiante es ser ingeniero civil. Esta profesión es su meta. Tiene derecho a estudiar en tal o cual universidad para obtener los conocimientos adecuados que le permitan realizarse en el campo propio de esa profesión.

PRIMERA VARIABLE	INDICADORES
V1: El respeto de la dignidad de la persona	<ul style="list-style-type: none"> ○ Fundamento del derecho a la dignidad. ○ Fin del derecho a la dignidad.

1.4.2.2. Segunda Variable

✓ Función del Estado y la Sociedad.

Sabido es que los Estados modernos se caracterizan por la regulación normativa de la administración y la jurisdicción, y producto de ello se establece una distinción

marcada de las funciones que les corresponde ejercer. Así, al ejercerse la función de juzgar, el Estado tiene como objetivo la realización o solución de los derechos controvertidos o inciertos; y al ejercerse la función administrativa, el objetivo es realizar los intereses públicos generales.

SEGUNDA VARIABLE	INDICADORES
V2: Función del Estado y la Sociedad	<ul style="list-style-type: none">○ Fundamento del derecho a la dignidad.○ Fin del derecho a la dignidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

La institucionalización de los derechos humanos se ha generado a través de la historia, la que nos informa la existencia del reconocimiento a través de tres generaciones; cuyo entendimiento y comprensión de modo alguno significa asumir que exista una prioridad o prevalencia de una generación en relación a la otra, o que determinada generación sustituya a la otra. Simplemente, nos encontramos frente al resultado de un proceso sucesivo o cronológico de su consolidación internacional, que hoy podemos constatar. Estas tres generaciones a las que nos referimos, son las siguientes:

Primera generación.- Son conocidos también como derechos negativos; a través de estos derechos fundamentales se ejerce una limitación al ejercicio del poder del Estado respecto al individuo, traducándose ello en la

obligación de abstención del Estado, pues se tutelan con una actitud pasiva y de vigilancia. En otros términos, comprenden los derechos civiles y políticos, los cuales tienen su base en los valores de seguridad y de libertad. Entre los derechos civiles, tenemos entre otros, el derecho a la vida, a la integridad, a la intimidad, al debido proceso; en el caso de los derechos políticos son aquellos derechos comprenden el de participación política como el derecho de expresión, derecho a votar y a ser elegido, derecho de reunión, etc.

- **Segunda generación.-** La reivindicación de estos derechos fueron producto de los diversos movimientos sociales en la búsqueda de un Estado social de Derecho. Se encuentran comprendidos el derecho al trabajo, derecho a la seguridad social, así como el derecho a la protección de la salud, la cultura y educación.
- **Tercera generación.-** Es la contaminación ambiental que generó estos derechos; la evolución de la sociedad es producto de diversos factores, entre ellos, el de la aparición de nuevas tecnologías, que a la par de generar beneficios a la sociedad, también causaron daños graves a nuestro medio ambiente.

Como es de verse, cada una de estas generaciones de derechos humanos surgieron y fueron reconocidos en un determinado momento histórico y hoy en día es necesario comprender y asumir la interdependencia existente entre ellos, pues, no puede unos sin los otros. El correcto entendimiento de los derechos humanos, parte de asumirlos como una unidad en la que conjugan cada derecho conforme a la función que cumplen; consiguientemente, sólo la

suma de cada uno de ellos es lo que garantiza y posibilita que cada ser humano tenga una existencia digna y sea merecedor de tal nombre.

EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIGNIDAD COMO UN DERECHO INHERENTE A LA PERSONA

Cabe establecer que la cuestión que se plantea en cuanto al respeto, la protección y la promoción de la dignidad como un derecho inherente a la persona, resulta ser de trascendental, situación respecto de la cual continúa el debate, en cuanto a sus alcances en general y especialmente, respecto a su real vigencia, ello considerando el divorcio entre la norma constitucional y la realidad social, sobre todo en los países en desarrollo, que así como el nuestro sufren el flagelo de la pobreza, del desempleo, de altas tasas de analfabetismo, el rendimiento bajo del nivel educativo, la carencia de servicios básicos para gozar un mínimo de calidad de vida, sumado a ello la ausencia del Estado en las zonas más alejadas y vulnerables de nuestro país; sumado a ello las secuelas de los hechos traumáticos y demenciales de las acciones terroristas, sobre todo en la década de los ochenta.

En ese sentido, adoptamos como antecedentes investigaciones relacionados con la presente:

- A) **ROJAS GUANILO, María Cecilia.** LAS NUEVAS FORMAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA. Tesis para Optar el Grado Académico de Doctora en Derecho

y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Trujillo¹. Investigadora que arribo a las siguientes conclusiones:

- “Todas las personas sin distinción ni justificación alguna gozan de una “legítima expectativa” de protección y respeto de su vida privada e intimidad por lo que el público no tiene un legítimo interés de conocer su paradero o cómo actúa en su vida privada, no obstante, se encuentre en lugares públicos o que sea conocido públicamente.
- No existe una apreciación uniforme o un método de solución claro y debidamente regulado, que permita dar solución a aquellos casos en que colisionen los derechos a la libertad de expresión y la intimidad de la persona, lo que deriva y genera la percepción de poca confiabilidad respecto de la eficacia del sistema judicial para el logro de una solución satisfactoria y resarcitoria de la afectación del derecho a la intimidad personal por parte del justiciable”.

B) TORRES BARDALES, Colónbol. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA DIGNIDAD HUMANA Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS. Tesis para Optar el Grado Académico de Doctor en Filosofía en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos². Investigador que arribo a las siguientes conclusiones:

¹ **ROJAS GUANILO, María Cecilia.** Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. [Tesis doctoral] Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo; 2015. 183 p. URL disponible en: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5733/TESIS%20DOCTORAL%20MAR%C3%8DA%20CECILIA%20ROJAS%20GUANILO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² **TORRES BARDALES, Colónbol.** Fundamentos filosóficos de la dignidad humana y su incidencia en los derechos humanos. [Tesis doctoral] Lima: Universidad Nacional Mayor de San

- “El ser humano tiene dos vidas. Una física y otra humana. Ambas son diferentes, pero están íntimamente relacionadas. La primera, es producto de la naturaleza. La segunda de la socialización. La vida humana no es biológica, no es la persona de carne y huesos; no son los músculos ni la masa encefálica, ni los demás órganos que le dan existencia. Su origen está en la organización de la sociedad, en las instituciones sociales, y entre ellas, la familia es clave fundamental.
- El Estado es un ente supra social que organiza políticamente a la sociedad para poner orden, ofrecer oportunidades a todos sus integrantes, resolver conflictos entre las personas naturales y jurídicas, proteger a los más débiles e imponer la justicia relativa y absoluta entre los hombres.
- La dignidad humana es la Σ de vida + libertad + justicia + paz + honor. Se plasma en las decisiones políticas de la familia, de las instituciones sociales y del Estado para internalizar en la conciencia de los gobernantes y gobernados que la dignidad humana es un valor acumulado, “sagrado”, universal, fundado en el patrimonio racional común y es inspiradora de los derechos humanos, valor fuente de todos los valores sociales, fundamento último del orden jurídico, de la filosofía, sociología y de la sociedad.

- La dignidad humana es fundamento filosófico de la libertad personal, de la base axiológica de la justicia, de la igualdad absoluta y relativa entre los hombres, de la fuerza centrípeta de la justicia, de la constitución política del Estado (epicentro), de la filosofía y del derecho.
- La dignidad humana es la esencia de los derechos humanos. Dichos derechos se interrelacionan en función de la vida humana, existencia observada en las personas sin excepción, cuya vida material y espiritual, son las variables sociales que generan o no respeto a la persona con o sin considerar el valor supremo de la existencia humana”.

2.2. BASES EPISTEMOLÓGICAS

El tema abordado trasciende el marco constitucional en el que se ubican los derechos fundamentales, según las modernas tendencias dogmáticas, pues considerando el carácter principista, jusfilosófico y ético valorativo de sus postulados, demanda un enfoque multidisciplinario de: la doctrina del derecho constitucional, la teoría internacional de los derechos humanos, de la filosofía y axiología jurídica, la doctrina de los derechos fundamentales, de la teoría tridimensional del derecho, de las diversas posiciones jusfilosóficas, doctrinarias y legislación sobre la materia de estudio han sido confrontadas con la realidad, a través del respeto y protección que merezca la persona, de parte de nuestros magistrados, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, cuando se trate del respeto a la dignidad inherente a su condición de persona.

Debe tenerse en cuenta que de la supremacía de la dignidad del ser humano se irradian otros valores superiores como los derechos fundamentales a la libertad, la justicia, la igualdad, entre otros; además de los deberes, los mismos que anteceden al orden jurídico político, considerando que éstos al derivar de la naturaleza humana no están sujetos a la voluntad de la persona, de la sociedad o del Estado, derechos que evidentemente tienen fuerza normativa de mayor jerarquía, y ello porque al derivar de la naturaleza del ser humano son la base y el fundamento del sistema jurídico político de un Estado.

En ese sentido, corresponde establecer que la dignidad del ser humano no está sujeta a la voluntad del Estado o de los particulares, debiendo reconocer que su regulación expresa en la Constitución Política del Perú de 1993 constituye el reconocimiento de su existencia, precisando que su tutela y vigencia efectiva está en relación con diversos factores, entre estos: políticos, económicos, sociales, culturales, entre otros.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 establece en su preámbulo que la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana. En nuestra norma constitucional citada, se establece que los derechos fundamentales citados expresan o implícitamente, no excluyen de ninguna manera a los derechos que se despliegan de la dignidad de la persona. Coligiéndose en consecuencia que, aquellos derechos fundamentales que se desarrollan a partir de la dignidad del ser humano, no requieren de una norma expresa que lo prevea, para que merezca protección jurídica.

En esa línea constitucional, se reconoce que el ser humano, es libre para buscar su propia realización, desarrollando su personalidad, avanzando en sus expectativas y desarrollando su proyecto de vida. En consecuencia, cada persona es única, irrepetible, singular, no intercambiable ni estandarizado.

El derecho fundamental de la dignidad de la persona se constituye en el cimiento del sistema jurídico político de un Estado, éste principio-derecho sustenta los demás principios constitucionales, derechos fundamentales y valores, desarrollando tres facetas: **i)** fundamenta el sistema jurídico político, en cuanto le son anteriores, son la base y lo determinan, permitiendo de un lado la prescripción, interpretación y aplicación de las normas conformantes del ordenamiento jurídico, así como su fuerza normativa de mayor jerarquía; **ii)** orienta también al orden jurídico político para posibilitar el logro del bienestar general, el bien común, la previsión de consecuencias e interdicción de la arbitrariedad, etc., resultando en consecuencia actos ilegítimos aquellos que persigan otros fines o no permitan su realización; y, **iii)** se constituye en criterio para examinar el comportamiento de las personas y sus actuaciones, así mismo es referencia para el control de los órganos del Estado, estableciéndose que aquellos acciones u omisiones que la contravienen será ilegítimo o de ser el caso, sancionado.

Precisar que de los valores inherentes a la dignidad de la persona se despliegan otros principios fundamentales, que trascienden y son universales, los mismos que constituyen la base para crear, interpretar y aplicar las normas conformantes del ordenamiento jurídico; constituyéndose en el soporte político y de los valores en un estado democrático y constitucional de derechos.

Estando a lo señalado precedentemente, se colige que con la finalidad de tutelar de manera eficaz el derecho fundamental a la dignidad y los demás derechos previstos en nuestra norma constitucional, deben necesariamente ser observados al momento de crear, interpretar o aplicar las distintas normas conformantes de nuestro ordenamiento jurídico nacional; teniendo como propósito la plena realización de la persona en una sociedad comprometida con el respeto de los derechos fundamentales. Queda claro entonces que las normas jurídicas deben considerar los hechos que se producen en la realidad social a fin de regularla o modificarla. Cabe establecer que teleológicamente las normas tienen un contenido valorativo y de principios que las sustentan, los que deben considerarse al aplicar o interpretar las normas que regulan la realidad social, y ello con la finalidad de tutelar y garantiza la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas.

Utilizando la lógica deductiva, podemos establecer que si la dignidad de la persona es el principio y valor supremo en un estado constitucional y democrático de derecho, entonces los derechos fundamentales encuentran su mayor desarrollo en éste. Por ello, podemos concluir que, vulnerar los derechos fundamentales, implica la afectación al ser humano y a las bases de nuestro ordenamiento jurídico político.

Por su parte, el Tribunal Constitucional al referirse a la dignidad del ser humano como origen de los derechos intrínsecos al hombre, ha mencionado que:

“La persona humana por su dignidad tiene derechos naturales anteriores a la sociedad y al Estado, inmanentes a sí misma, los cuales han sido progresivamente reconocidos hasta hoy en su legislación positiva como derechos humanos de carácter universal; se hallan protegidos inclusive, a través de Tratados Internacionales que obligan al Perú, porque en ellos se funda la legitimidad moral de toda autoridad”.

El derecho fundamental a la dignidad del ser humano despliega los derechos a la libertad, justicia, igualdad, entre otros; la realización de los mismos garantiza al individuo una vida digna, reconociendo su proyección y desarrollo en la sociedad.

La dignidad del ser humano conlleva entre otros, los valores fundamentales de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad; los mismos que a su vez desarrollan los distintos derechos humanos fundamentales. De esa manera, la seguridad es base de los derechos personales, natural y jurídica; la igualdad es base de los derechos económicos, sociales y culturales; en tanto que, la solidaridad es base de los derechos humanos de tercera generación.

Se reconoce que la regulación de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad permite afianzar el estado constitucional de derecho, así como los derechos fundamentales inherentes al ser humano, los mismos que tienen categoría constitucional; sin embargo, esta resultará ser meramente declarativa si no se establecen mecanismos eficaces, sumarios e idóneos que garanticen el pleno ejercicio de estos derechos a favor la persona.

Constitucionalizar la dignidad de la persona permite reconocer los derechos fundamentales del ser humano, siendo en consecuencia vinculante para toda la estructura del Estado, así como para los operadores jurídicos. Por ello se hace necesario garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales; sin embargo, de producirse la vulneración de los derechos fundamentales, debe considerarse procesalmente su tramitación sumaria y en atención al principio de celeridad.

Con el expreso reconocimiento de los derechos previstos en la Constitución como fundamentales del ser humano, se establece:

- ✓ La tutela efectiva por parte del Estado, para ello deberá establecer los mecanismos procesales que garanticen su plena vigencia.
- ✓ Estando a lo previsto en el Artículo 32° de la Constitución Política del Perú de 1993, se prohíbe someter a referéndum los derechos fundamentales de la persona, en tanto planteen la supresión o disminución de los mismos.
- ✓ La norma constitucional es vinculante en nuestro estado constitucional de derecho, y en consecuencia, se constituye en parámetro de validez que debe observar en su actuación los órganos jurisdiccional, legislativo y administrativo.
- ✓ Reconocer además que en la norma constitucional están presentes también derechos fundamentales implícitos, los mismos que de igual manera, merecen protección especial (principio de no tipicidad de los derechos fundamentales), según lo establece expresamente el Artículo 3° de la Constitución Política.

Doctrinariamente y como antecedente, cabe precisar que la acepción derechos fundamentales surge en el ordenamiento jurídico nacional con la Constitución Política de 1979, habiendo tenido como antecedente en la regulación la Constitución de España de 1978, habiendo ésta última considerado la Ley Fundamental de Bonn de 1949. Hasta antes de la Constitución Política de 1933 se reconocía una nueva forma reconocer los derechos de las personas, los mismos que se denominaban garantías individuales.

La Constitución Política de 1993 tutela expresamente los derechos fundamentales de la persona, estableciendo en su Artículo 1° que el respeto de la dignidad humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, siendo ésta la que legitima la actuación del poder político, quedando en consecuencia vinculados a la defensa de los derechos fundamentales los poderes públicos de nuestro país.

La trascendencia del respeto irrestricto del derecho fundamental a la dignidad del ser humano pone de manifiesto la relevancia especial de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución, constituyendo éstos líneas directrices del ordenamiento jurídico, tanto en su producción normativa como en su actuación procesal.

Los derechos fundamentales descritos en la Constitución Política deben ser observados en un estado constitucional de derecho, los legisladores al producir normas no deben contravenir éstos y por su parte, los magistrados

deben resolver garantizando su aplicación y eficacia en caso las normas de menor jerarquía vulneren los citados derechos.

La defensa de los derechos fundamentales del ser humano resulta de singular trascendencia para promover el desarrollo de su proyecto de vida, la tutela de los mismos exigen se garanticen procesos constitucionales que tengan en cuenta los principios procesales constitucionales, entre otros, de celeridad, inmediación, *iura novit curia*; otorgamiento de medidas cautelares que permitan garantizar en alguna medida la eficacia de la decisión final, donde los efectos de corresponder, serán restitutivos de derechos, reponer las cosas al estado anterior a la vulneración de los mismos.

Con ello, el propósito de los procesos constitucionales debe ser proteger eficazmente los derechos fundamentales, garantizar la plena vigencia de éstos, teniendo como principio-derecho a la dignidad, piedra angular respecto del cual se irradian los demás derechos fundamentales, con el pleno ejercicio de su derecho a la libertad.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, citando en el Preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Prevé así mismo en su Artículo 1º que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Cabe señalar también la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en el año 1948, citando en el Preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. Menciona que el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, los derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”.

Con ello reconoce que “los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica, en el año 1969, establece en el Preámbulo su propósito de consolidar el régimen de libertad personal y justicia social, bajo el marco del respeto de los derechos esenciales del hombre.

Estableciendo además como deberes de los Estados y derechos protegidos del ser humano, en su Artículo 11° la protección de la honra y la dignidad, señalando expresamente que “toda persona tiene derecho al respeto

de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Establece también que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Precizando además que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Cabe precisar además que los órganos competentes para proteger el cumplimiento de los compromisos por parte de los Estados Partes que suscribieron la citada Convención (Pacto de San José) son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde esta óptica humanista, la dignidad establece como sujeto a la persona humana y busca su plena realización, en atención a ello cabe considerar algunos principios que establecen la defensa y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona, prohibiendo que ésta sea un objeto del poder del Estado, resaltando:

- El principio pro homine.

La tutela y el desarrollo de los derechos fundamentales se encuentran como valores intrínsecos de la dignidad del ser humano, los mismos que deben considerar los magistrados en concordancia con una interpretación pro homine válida.

Se establece este fundamento para interpretar la norma que desarrolla los derechos humanos, para ello debe considerar la norma más amplia,

general o en todo caso, la interpretación más extensiva, de manera que se asegure una tutela eficaz de los derechos fundamentales protegidos; y, de manera opuesta, a la norma o a la interpretación más restringida si se trata de establecer limitaciones al ejercicio de los derechos.

La interpretación pro homine reconoce dos tipos:

- ✓ **La preferencia interpretativa**, que establece que la interpretación argumentativa debe realizarse en el sentido que tutele eficazmente los derechos fundamentales.

Esta distingue además dos modalidades:

- ✚ **El principio *favor libertatis***, que postula que la interpretación de la norma debe realizarse en el sentido que mejor desarrolle la libertad del ser humano, y para ello establece que, si la ley establece limitaciones a los derechos fundamentales, ésta no debe ser interpretada extensivamente, sino más bien en forma restrictiva; y en ese sentido, lo que se debe procurar es garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales al interpretar la norma.
 - ✚ **El principio de protección a las víctimas o el principio *favor debilis***, debiendo entenderse como aquella defensa que se realiza al interpretar los hechos vinculados a derechos fundamentales en conflicto, con especial tutela a la parte que se halle en situación de inferioridad de condiciones respecto a la otra.
- ✓ **La preferencia de normas**. Ante un problema de interpretación de la norma, el juez debe preferir aplicar aquella que resulte ser más favorable

a la persona, el mismo que se encuentra previsto en el inciso b) del artículo 29° de la Convención Americana de Derechos Humanos, al establecer que ninguna disposición de la Convención puede ser interpretada en el sentido que limite el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados.

En esa línea de argumentación, el principio pro homine, alcanza su realización al haberse constitucionalizado el mismo, y ello podemos verificar

en el inciso 9) del artículo 139° de la Constitución Política, que establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Si bien, la tutela de los derechos fundamentales no puede entenderse como libres de límites, es decir, con naturaleza absoluta, es posible establecer también restricciones a la misma; sin embargo, éstas deben estar constitucionalmente fundamentadas, y en esa medida posibilitar el desarrollo de los derechos en el ordenamiento jurídico nacional del estado constitucional de derecho.

- El principio de posición preferente de los derechos fundamentales.

De la redacción de la norma constitucional se puede establecer la posición preferente de que gozan los derechos fundamentales, esto desde un

punto de vista formal, y en su aspecto material, su instrumentalización en la norma de mayor jerarquía en nuestro Estado, exigiendo al mismo la tutela efectiva y desarrollo de los derechos.

Al respecto, establece el artículo 1º de la Constitución Política: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo, habiendo realizado una fundamentación, para perfilar el ámbito donde se inscribe el problema central de la tesis, la cuestión por dilucidar radica en indagar, si la frondosa normatividad contenida en los Tratados, Convenciones, Acuerdos, Declaraciones, Conferencias, etc., sobre los derechos que son inherentes a la dignidad de la persona, se respetan y protegen por los particulares, funcionarios, magistrados en el Ministerio Público, el Poder Judicial y en el Tribunal Constitucional.

El aspecto central que pretendemos investigar, es la aplicabilidad o vigencia real de los derechos fundamentales en la realidad de la sociedad peruana, que ostenta un compendioso catálogo de derechos fundamentales, que se inicia con la declaración de que la defensa de la persona humana y del Estado (artículo 1º), reconoce en 24 numerales los derechos de las personas (artículo 2º); y el carácter de números apertus de los derechos fundamentales (artículo 3º) de la Constitución vigente. Merece destacar que las dos últimas Cartas Políticas, la de 1979 y de 1993, han constitucionalizado los derechos fundamentales de la persona, reconociéndola como valor supremo de la sociedad y del Estado, por la dignidad inherente a su condición humana.

Es en ese contexto normativo que exalta la dignidad de la persona como valor supremo del orden político y social, es que pretendemos analizar qué grado de relación existe entre los derechos fundamentales y el respeto, protección y promoción real y concreta de tales derechos en la sociedad peruana. Queremos determinar el grado de eficacia social que tienen los principios y valores contenidos en el Título Primero de la Constitución Política y su protección efectiva, cuando los ciudadanos denuncian la violación de sus derechos fundamentales.

Considero que habiéndose convertido los principios en normas rectoras, por su positivización a nivel constitucional, en el orden interno y a nivel internacional por la exuberante legislación en materia de derechos humanos, con carácter vinculante y preferencia normativa, se impone la necesidad de su evaluación crítica en cuanto a su interpretación de acuerdo a los criterios y principios de dogmática constitucional y aplicación para saber si en realidad se verifica la defensa de la persona y se respeta su dignidad, cumpliendo con el mandato contenido en el Art. 1º de la Constitución.

La investigación pretende responder a las interrogantes, siguientes:

¿Existe una relación directa entre el respeto a la dignidad de la persona y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales?

¿En qué forma afecta a la dignidad de la persona la inobservancia de los derechos humanos?

¿El respeto a la dignidad de la persona garantiza el disfrute de sus derechos fundamentales?

2.3. BASES TEÓRICAS Y CIENTÍFICAS

2.3.1. Consideraciones Generales

La tutela efectiva de los derechos fundamentales de la persona, considera la admisión de facultades de hacer o no hacer reconocidas a favor de los diferentes sujetos de derecho, además de, fundamentalmente, su fuerza normativa de mayor jerarquía. En ese sentido, corresponde al Estado y a los particulares, respetarlos y realizar los esfuerzos necesarios para garantizar su vigencia real o efectiva.

La base del ordenamiento jurídico político de todo estado constitucional de derecho se sustenta en la tutela de los derechos fundamentales de la persona, son estos derechos los que inspiran y favorecen la generación, argumentación interpretativa y aplicación de las normas. La defensa irrestricta de los derechos fundamentales del ser humano, se orienta hacia fines ya determinados, provocando que sean ilegales todo acto o norma que vulnere su tutela efectiva.

De otro lado, es preciso reconocer que las facultades otorgadas generan diferentes respuestas desde los diversos ámbitos en los que se ha colocado la existencia de la persona. Se consideran respuestas desde un orden moral, religioso o político, así como desde el orden jurídico. Es en este último ámbito, donde se ha establecido el reconocimiento de los derechos de la persona y su consecuente protección, el mismo que debe garantizarse a través de una serie de mecanismos jurídicos, tutelar las

facultades que el hombre tiene atribuidas por el sólo hecho de ser hombre.

Resulta importante reconocer que comprender e internalizar la concepción de la persona y sus derechos como tal, una de las primeras circunstancias que apreciamos fue la diversa terminología que se utiliza para considerar a las facultades del hombre en cuanto hombre. Entre ellas tenemos expresiones como derechos naturales, derechos humanos, derechos fundamentales y constitucionales, así como públicos subjetivos y libertades públicas.

2.3.2. Marco Filosófico

2.3.2.1. Objeto

La dignidad de la persona, ha señalado el Tribunal Constitucional, implica reconocer al ser humano como un fin en sí mismo, reconociendo su importancia como piedra angular de los demás derechos fundamentales, la misma que se encuentra descrita en el Artículo 1° de nuestra norma constitucional.

En la Constitución Política, tanto los principios de libertad e igualdad, si bien no tienen una cita directa; empero, son considerados implícitos dentro del concepto dignidad humana, debido a estos principios cobran vigencia a partir de la exigencia de la dignidad del ser humano. Y no cabe duda alguna de ello, a la luz de la Declaración Universal de Derechos

Humanos (DUHD), que en su Cuarta Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución³, prescribe en la que se ha establecido que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (artículo 1°).

Se reconoce en los Artículos 1° y 3° de la Constitución Política, la existencia de una realidad supra positiva que “tiene una serie de manifestaciones que son exigibles en sí mismas por ser jurídicas y, precisamente por eso no hace falta que se hayan reconocido expresamente en la Constitución para considerarse existentes *derechos constitucionales implícitos*, porque se basan en la dignidad del ser humano, en las normas que orientan la facultad soberana de la población, el desarrollo del Estado social, democrático y constitucional de derecho, así como el gobierno republicano; de manera que, se verifica que el poder constituyente en nuestro país se sustenta en la concepción del ius naturalismo de los derechos fundamentales del ser humano”.

Los derechos de la persona que expresamente han sido constitucionalizados en el Artículo 2° de la Constitución Política, postulan la realización de los derechos a la dignidad, la

³ Constitución Política de 1993, Publicado el 30 de diciembre de 1993. *“Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”*.

libertad e igualdad de los seres humanos. Derechos descritos expresamente el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993 y otros, que implícitamente se reconocen en atención a lo dispuesto por el Artículo 3° de nuestro texto constitucional.

En este punto, es necesario establecer que las instituciones del Estado deben implementar, diseñar y ejecutar las políticas que permitan el reconocimiento de los derechos y su plena vigencia en la sociedad, de lo contrario estaríamos en un escenario meramente declarativo.

En esa línea, estos derechos constituyen normas, reglas directrices que alcanzan su realización con el reconocimiento y tutela efectiva de los derechos constitucionales. El T.C. ha establecido que estos derechos son las columnas sobre las cuales se erige el ordenamiento jurídico nacional, en la medida que fortalecen la estructura del Estado, legitimando la organización social política y jurídica de nuestro país.

2.3.2.2. Justificación

Por otra parte, en nuestra Constitución Política no se establecen criterios o niveles para proteger los derechos fundamentales, todos merecen protección adecuada y general, salvo cuando se produzca un conflicto de derechos, donde se hará uso del test de proporcionalidad o ponderación, para cada

caso en concreto, desarrollando los tres elementos que lo integran: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Nuestra norma constitucional desarrolla en el Título I: De la persona y la sociedad, específicamente en el Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona (Artículos 1° a 3°), donde se reconocen derechos de primera generación, que la protección debe permitir a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad, teniendo que, esta noción tiene como contenido vinculante presupuestos éticos y componentes jurídicos que se desenvuelven a lo largo de nuestra historia.

Los tratados internacionales y nuestra Constitución reconocen y regulan los derechos fundamentales, por ende, es el marco legal de mayor envergadura en tanto se encuentra orientado a la protección de la persona, a brindar seguridad, y su trascendencia es de vital importancia, porque la persona humana puede sentirse protegida, y ello, permite que se desarrolle dentro de la sociedad.

Mientras que en el Capítulo II: De los derechos sociales y económicos (Artículos 4° a 29°), derechos de segunda generación, encontramos a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocidos también como los DESC.

Los DESC son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad, y desarrollan los derechos al trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado, la cultura, entre otros.

En tanto que en el Capítulo II: De los derechos políticos y de los deberes (Artículos 30° a 38°), están relacionados con la ciudadanía, la democracia directa y los partidos políticos, así como el asilo político, la extradición y la defensa de la constitución.

Cabe establecer que los derechos así clasificados, todos resultan ser manifestaciones del derecho a la dignidad del ser humano, los mismos que han merecido reconocimiento y protección constitucional, y por ende de todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Debiendo reconocerse que la finalidad que persigue es potenciar en el ser humano sus posibilidades de ejercicio libre en igualdad, que permitan su desarrollo integral como persona.

Para garantizar la plena protección de la persona el Estado debe crear las condiciones sociales, económicas, políticas necesarias para el libre desarrollo de los derechos fundamentales, en esa medida, debe promover políticas públicas

que entre otros, permitan la generación de empleo productivo, el acceso igualitario a la educación, el tratamiento adecuado de las enfermedades, un medio ambiente sano y equilibrado, disminución de la tasa de analfabetismo, decrecimiento de la desnutrición infantil, entre otros; de manera que, éstas condiciones permitan el desarrollo integral de las personas.

En esa línea de argumentación, aun cuando los derechos del ser humano están reunidos en tres grupos distintos, considérese que esta clasificación tiene sólo un valor metodológico. Los procesos constitucionales que brindan protección a los derechos fundamentales en el ámbito jurisdiccional son el proceso de amparo, hábeas corpus, hábeas data y cumplimiento, los mismos que se encuentran descritos en el Artículo 200° de la Constitución Política, así como en el procesal Constitucional.

Son características de los procesos constitucionales la celeridad y preferencialidad en su tramitación procesal, la residualidad, la ausencia de etapa probatoria, los plazos son cortos, entre otros, y ello porque lo que se tutela son los derechos fundamentales previstos en nuestra Constitución.

Cabe reflexionar también respecto a la cláusula de los derechos implícitos, a fin de que éstos sean reconocidos en la Constitución, así como de la importancia de tienen, incluso

reconociendo que en muchos casos, aquellos derechos que la Constitución Política no los ha desarrollado expresamente pueden ser más importantes que los que están descritos expresamente en la norma constitucional. Por ello resulta significativo establecer una interpretación sistemática o integradora de los derechos reconocidos e implícitos en los derechos constitucionales.

De manera que, considero mejor desarrollada la redacción establecida en el Artículo 1° de la Constitución de 1979 en el sentido que señalaba: *“La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”*. Teniendo en cuenta que el fin supremo se constituye por la persona en sí misma, sobre la base de su dignidad que le es inherente, y consecuentemente, todos están obligados a respetarla y protegerla.

Tenemos que los procesos constitucionales que garantizan la primacía de la Constitución son:

- La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas con rango de ley, teniendo entre éstos, las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos por delegación de facultades al Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso de la República, las normas regionales de carácter general y las ordenanzas

municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

- La acción popular, que procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra las normas infralegales, es decir, aquellas que, en la jerarquía de normas, tienen un rango menor a la ley, como los reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, independientemente de la autoridad de la que emanen.

Tales procesos constitucionales tienen por finalidad asegurar la vigencia efectiva de la primacía de la Constitución mediante el control de la legalidad de las normas que dicte el Estado.

De otro lado, los siguientes procesos constitucionales se encuentran orientados a garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales de las personas:

- La acción de hábeas corpus, que procede ante la vulneración o amenaza de la libertad personal y los derechos constitucionales conexos.
- La acción de amparo, opera contra la vulneración o amenaza de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, excepto aquellos que son garantizados por las conocidas hábeas corpus y data.

- La acción de hábeas data, es aquella que ha sido prevista contra la vulneración o amenaza de los derechos previstos en el Artículo 2° incisos 5) y 6) de la Constitución, el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa.
- La acción de cumplimiento, esta acción opera frente a cualquier funcionario o autoridad que sea renuente a cumplir una norma legal o también, frente a un acto administrativo que tenga la condición de firme.

“Contra las resoluciones de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, en las acciones de garantía de la persona, procede interponer el recurso de agravio constitucional” (Artículo 18° del Código Procesal Constitucional), con lo que se agota la jurisdicción nacional.

Habiéndose agotado la jurisdicción interna, aquel ciudadano que advierta la vulneración de sus derechos constitucionales reconocidos por nuestra Constitución, tiene la opción de acudir a los tribunales u organismos internacionales, de acuerdo a los convenios o tratados de los que forma parte nuestro país. Esto es, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por su Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3.2.3. Fundamentos Filosóficos

El derecho a la dignidad, es concebido como la base o columna vertebral de todo ordenamiento jurídico político, porque a partir de este derecho se derivan los valores y derechos, así como los respectivos deberes. Ello constituye la base de la sociedad, y su aspiración de paz y justicia en el mundo entero.

Es el reconocimiento de la naturaleza humana, que conlleva a concebir que el ser humano posee una dignidad, es decir, por el simple hecho de ser hombre, es digno. Sostener que el ser humano posee una dignidad que es y debe ser el valor supremo de todo orden, es un principio rector de toda sociedad.

El ser humano es una realidad en sí misma que tiene una existencia previa al ordenamiento jurídico y al propio Estado, para concluir que es, y debe ser, el principio y fin de toda organización jurídico política.

Por otra parte, la dignidad es el rango o la categoría que corresponde al ser humano como ser dotado de inteligencia, libertad y responsabilidad, distinto y superior a todo lo creado, que comporta un tratamiento concorde en todo momento a su naturaleza humana.

La dignidad de la persona se manifiesta en tres dimensiones:

La **dimensión ontológica**, “derivada del solo hecho de ser hombre, es decir, de un ser dotado de inteligencia, de racionalidad, de libertad y de consciencia de sí mismo, que lo hace un ser personal y superior, por lo cual posee una dignidad que debe ser el valor supremo de todo orden; la **dimensión ética**, en el sentido de autonomía moral, no absoluta, pero sí como esencial función de la conciencia valorativa ante cualquier norma y cualquier modelo de conducta; y de esfuerzo de liberación frente a interferencia o presiones alienantes y de manipulaciones codificadoras; y la **dimensión social**, como estima y notoriedad provenientes de un comportamiento positivamente valioso, privado o público, en la vida de relación”⁴.

Más allá de las razones que se invoquen para sustentar la supremacía de la dignidad humana, no podemos dejar de apreciar que su elevación a la categoría de valor supremo de todo ordenamiento jurídico político no resulta extraño a los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a las cartas políticas o fundamentales, a la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y a la doctrina sobre la materia, como en páginas precedentes hemos referido.

El artículo 1° de la Constitución Política, que establece el respeto a la dignidad del ser humano, es punto de partida

⁴ Fernández, C. El uso de la anticoncepción oral de emergencia o “la pastilla del día siguiente”, pág. 4.

interpretativa de toda la normatividad, por lo que corresponde a todos los poderes públicos, así como las instituciones del Estado, aplicarlas y ejecutarlas con estricta fidelidad a los valores y principios constitucionales. Esta función interpretativa no es, en último término, sino una derivación más del carácter que con anterioridad atribuimos a la dignidad de la persona humana, de ser al principio rector supremo del ordenamiento jurídico.

La dignidad humana como fundamento del orden jurídico, se sustenta en los siguientes principios⁵:

La persona humana se constituye en el principio y el valor supremo del ordenamiento jurídico y político de los Estados, por su propia naturaleza, dada su existencia previa.

El Estado y sus instituciones deben diseñar, implementar y ejecutar políticas públicas que permitan lograr el desarrollo del país, posibilitar el bienestar general de la población y lograr el bien común de cada una de las personas; debe procurarse decididamente mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y establecer una coyuntura que le permita desarrollar su plena realización en el proyecto de vida, con ejercicio de sus libertades, claro está sin vulnerar los derechos de terceros.

⁵ Aparici, A. (2001). La Dignidad Humana como Fundamento del Orden Jurídico Positivo. Instituto de Derechos Humanos Universidad de Navarra

Es en ese sentido, que la dignidad del ser humano es una piedra angular que irradia a los demás derechos fundamentales, tales como la libertad, la igualdad y la justicia; constituyéndose éstos en legitimadores de un Estado constitucional de derecho, donde se consolide la democracia y sus instituciones.

Consecuentemente, la dignidad del ser humano se erige como razón principal y valor supremo del ordenamiento jurídico político, y en ese mismo sentido, los demás valores superiores y derechos, así como los deberes que se derivan de ésta (aquello que generalmente son reconocidos en forma expresa o implícita en las constituciones e instrumentos internacionales) presentan tres dimensiones, en la medida que fundamentan el ordenamiento jurídico político promoviendo la producción, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, y de todo acto jurídico en general, además de su fuerza normativa que le aporta mayor jerarquía.

2.3.3. Derecho a la dignidad de las Personas

2.3.3.1. Antecedentes

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos considera en el primer párrafo de su preámbulo que “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el

reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, mientras que la Ley Fundamental de Bonn de 1949 declara en su artículo 1.2 que el pueblo alemán reconoce los inviolables e inalienables derechos del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo”.

Sin embargo, se torna complicado aproximamos a los llamados derechos humanos sin notar la existencia de diferentes y variadas posiciones doctrinarias que desarrollan la dignidad de la persona desde su existencia, su origen, sus fundamentos, hasta sus características, límites y eficacia. Temas como si los derechos humanos se reconocen o se constituyen, o si se tienen o se deben tener, son materia de posiciones encontradas en la doctrina, con consecuencias distintas y trascendentales para la libertad y el desarrollo del hombre. Tal diferencia se debe a las distintas ideologías o concepciones jurídico-filosóficas, es el caso de las posturas iusnaturalistas, positivistas, realistas, etc.

2.3.3.2. Teorías que sustentan los derechos de las personas

a.1. Teoría del Derecho natural

Los doctrinarios que sostienen esta teoría de los derechos humanos, establecen que sus orígenes se encuentran en el derecho natural y que el ordenamiento

jurídico es posterior al mismo; de manera que, se justifica en sí mismo y no depende de la regulación normativa.

De esta manera, la concepción del iusnaturalismo, establece dos procedimientos normativos: el primero de ellos, el derecho natural, compuesto por los valores anteriores a la positivización del derecho; y segundo, el derecho positivo, donde se vinculan normativamente las relaciones de la sociedad en su conjunto.

En el Siglo XX se han manifestado dos grandes tendencias iusnaturalistas. Se pueden, distinguir dos versiones del iusnaturalismo, el iusnaturalismo ontológico, dogmático o radical, que postula un orden de valores producto de un objetivismo metafísico, del que se considera posible derivar valores y principios universalmente válidos, para cualquier derecho; el iusnaturalismo deontológico, crítico o moderado, que no niega la juridicidad del derecho positivo injusto, pero establece los criterios para comprobar su desvalor y, por tanto, para fundamentar su crítica y su sustitución por un orden jurídico justo.

a.2. Teoría del Positivismo jurídico

El positivismo jurídico es una concepción doctrinal del Derecho monista, en el sentido de que sólo admite la

existencia de un único Derecho; el Derecho positivo. Para esta teoría jurídica la noción del Derecho se identifica con el Derecho positivo, impugnando el carácter jurídico del Derecho natural que queda relegado al ámbito de las exigencias morales o de las ideologías políticas. En el plano gnoseológico o metodológico, el positivismo jurídico se ha manifestado como un modo de conocimiento del Derecho tal como es, prescindiendo de cómo debería ser, para contribuir a una concepción de la ciencia jurídica que describa, complete y sistematice el ordenamiento jurídico positivo; en el ontológico o de la Teoría del Derecho, tiende hacia una definición de las normas en función de su coactividad, de la posibilidad de asegurar su cumplimiento a través del recurso a la fuerza monopolizada por el Estado, la supremacía de la ley como fuente del Derecho y la concepción mecánica de la interpretación y aplicación de las normas positivas; mientras que en el deontológico o ético-político, ha supuesto la separación entre moral y Derecho y una ideología de la justicia según la cual se debe prestar obediencia a las normas del Derecho positivo con independencia de su contenido.

La Teoría del Derecho positivista se caracteriza por una concepción de las fuentes del Derecho que comportaba la absoluta supremacía de la ley estatal sobre todas las restantes fuentes.

La crítica de estos postulados se ha producido desde casi todas las ramas del Derecho y es hoy lugar común en los estudios sobre la materia.

Por último, la teoría positivista del Derecho implica la concepción de éste como un sistema cerrado y autosuficiente caracterizado por las notas de plenitud o ausencia de lagunas, y de coherencia o ausencia de antinomias.

a.3. Teoría tridimensional del derecho

Lo desarrolla el filósofo del derecho Miguel Reale, quien sostiene que esta teoría considera el conocimiento de las tres dimensiones del derecho: el sociológico–existencial, el formal–normativo y el axiológico–jurídico.

2.3.3.3. Elementos para la vigencia de los Derechos humanos

A fin de que la tutela de los derechos humanos se mantenga vigente en su ejercicio, deben existir tres elementos: el primero, relacionado con la sociedad debidamente organizada en forma de Estado de derecho, segundo, donde los derechos humanos se ejerciten dentro de un ordenamiento jurídico que lo regule, y por último, la defensa de manera efectiva a través de la Constitución y los procesos constitucionales, para que tales derechos sean respetados.

La existencia de un Estado democrático y constitucional de derecho, así como los derechos humanos se interrelacionan y se exigen mutuamente para su desarrollo.

De esta manera, los derechos humanos se convierten en una realidad en las leyes sólo en los Estados de derecho. En esa línea, puede establecerse que éste es aquel en donde las autoridades e individuos que lo componen se encuentran sometidos a normas generales y previamente establecidas. Al respecto establece el Artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que: *“el ejercicio de los derechos naturales de todo hombre no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de ese mismo derecho; y estos límites solo pueden determinarse mediante la ley”*.

Se reconoce en nuestra actualidad que la ley es, el medio práctico más eficaz para que los individuos protejan sus derechos humanos. En otros términos, la ley constituye la herramienta o base legal posible para la defensa y tutela de los derechos humanos.

De otro lado, cabe establecer que los derechos fundamentales tienen un carácter esencialmente individual y que por ello tienen una regulación especial en nuestra normatividad.

Frecuentemente se deja de lado el problema que nos conduce a llevar a establecer una diferencia entre derechos humanos, por un lado, y las autoridades por otro.

Debe reconocerse la cada vez mayor presión que ejerce el Estado sobre los individuos, así como sus abusos en la esfera de las libertades individuales. Se constata inclusive en los Estados democráticos neoliberales contemporáneos, que se han producido el desconocimiento y vulneración de los derechos fundamentales por parte del Estado.

En consecuencia, a fin de superar este poder del Estado moderno, debemos trascender en los estrechos límites del Estado para plantear el problema de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, sean dentro de organizaciones regionales o mundiales; está claro entonces que, los derechos humanos deben tratarse como un problema internacional.

2.3.3.4 La Constitución: Marco jurídico de los derechos fundamentales

El período anterior al nacimiento del Constitucionalismo se caracterizó por el ejercicio arbitrario y despótico del poder por parte de los monarcas absolutos. El Constitucionalismo surgió con la finalidad de evitar que el poder invadiera la esfera de autodeterminación individual de las personas. Se empezó,

entonces, a considerar la Constitución como un límite al poder político.

El valor de una Constitución se mide por el grado de exigibilidad de sus mandatos por los ciudadanos. Inicialmente las disposiciones de la Constitución estaban previstas para regular las relaciones entre el Poder político y particulares, hoy en día es prácticamente unánime la aceptación que los destinatarios de la Constitución no es solo el Poder público, sino también los particulares.

Lo importante es señalar los elementos jurídicos que conforman la Constitución de modo que se pueda exigir su cumplimiento efectivo. Esos elementos son: la consideración de la Constitución como una norma fundamental, base de todo el ordenamiento jurídico de un Estado; y la consideración de Constitución como una realidad que está destinada a normar las relaciones entre los particulares y poder político; y entre los particulares entre sí.

Adquieren singular importancia el carácter normativo fundamental de las disposiciones constitucionales que regulan los derechos de las personas, y ello porque defender y garantizar los derechos constitucionales significa tutelar y proteger a la persona como fin de toda realidad social y estatal. De esa manera, se resalta la posición constitucional del Tribunal Constitucional

como órgano encargado de resguardar que la Constitución rija como norma jurídica fundamental, garantizando su primacía y plena vigencia en el Estado constitucional de derecho.

2.3.3.5. La Constitución: fundamento del orden jurídico⁶

La finalidad intrínseca a toda Constitución no podría ser posible si el texto constitucional no es considerado como un texto normativo, es decir, si es considerado como una simple declaración sin que genere una necesaria y efectiva vinculación a sus destinatarios, particularmente al mismo poder político en sus distintas manifestaciones, ejecutiva, legislativa o judicial. A su vez solo podrá considerarse que la Constitución genera efectiva vinculación a sus destinatarios si se le concibe como norma fundamental, es decir, si se le coloca como fundamento de todo el ordenamiento jurídico.

Se establece que la Constitución debe ser considerada como norma primaria que funciona como base sobre la cual se desarrolla el ordenamiento jurídico, motivando su contenido, y a la vez definiendo la validez jurídica del resto de la normatividad en tanto no infrinjan los principios o postulados previstos en las disposiciones de la norma constitucional. De este modo, se puede afirmar que los derechos constitucionales comunican y se irradian

⁶ Córdova, Luis El Carácter Normativo fundamental de la Constitución peruana. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 2.

en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico; siendo la Constitución la norma suprema del ordenamiento jurídico-estatal y, en esa condición, representa la validez de todos los actos y normas expedidos por los poderes públicos en conformidad con ella.

Para configurar un sistema político como democrático constitucional es necesario verificar la existencia o carencia de instituciones efectivas a través de las cuales el ejercicio del poder político encuentra su desarrollo a través de cinco consideraciones:

- Es preciso determinar cuáles son las funciones asignadas a cada uno de los órganos de poder y a partir de ello establecer sus diferencias y por ende competencias, en tanto, participan una variedad de operadores. Así este mecanismo permitirá evitar y hacer frente a la perniciosa concentración del poder autocrático.
- Otro mecanismo de vital trascendencia y necesaria concurrencia, es aquella que establece las reglas claras de la relación facultades y atribuciones entre uno y órgano estatal, y su también necesaria coexistencia y vinculación de cooperación, asumiendo responsablemente y cual engranaje el rol que les corresponde, para la concreción de los objetivos estatales contemplados en la Constitución.
- Concretar la permanente aspiración de propiciar la reforma constitucional a la luz de la realidad de los hechos cuya

fisonomía es cambiante cual reflejo de los cambios sociales y políticos en torno a los derechos humanos, recurriendo a mecanismos constitucionales que garanticen su pacífica adecuación al orden establecido y con ello, prevenir y combatir todo uso de recursos ilegales o de violencia.

- Los derechos fundamentales y es especial el de la libertad individual, innegablemente requieren su vigencia y eficacia en toda sociedad, por tanto, los derechos, facultades y prerrogativas atribuidas a la persona, requieren ser favorecidas y viabilizadas.
- Toda afectación o conculcación en la vigencia y ejercicio efectivo de los derechos humanos, generada por los operadores de los diversos órganos de poder, requiere ser sancionado a partir de su definición de las responsabilidades que asumen, tanto, administrativa, civil, penal o políticamente.

2.3.3.6. El principio de supremacía constitucional⁷

Establece que “la consideración de la Constitución como norma fundamental del ordenamiento jurídico, ha sido recogida en el texto de la Constitución Peruana. En efecto, en ella se acoge el principio de la supremacía constitucional, a través del cual se considera a la Constitución como la norma

⁷ Córdova, Luis El Carácter Normativo fundamental de la Constitución peruana. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 3.

jerárquicamente superior por encima de las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico peruano y que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente” (Artículo 51° de la Constitución).

En ese sentido, no cabe duda alguna que la validez y eficacia de toda ley o la norma reglamentaria requiere la observancia y respeto irrestricto de la Constitución. Dicho en otros términos, no se concibe que una norma con rango de ley o reglamento, contenga una regulación distinta o contrapuesta a los principios y derechos que comprende la Constitución, por ello, no hay lugar a flexibilidad alguna frente a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, que ha de entenderse como norma fundamental del Estado.

Establecer que “la Constitución es rígida, significa que el procedimiento de reforma constitucional es distinto, más gravoso que el procedimiento legislativo. Uno es el camino previsto para reformar el texto constitucional, y otro distinto es el mecanismo instituido para aprobar una ley el parlamento. La Constitución puede ser modificada mediante dos procedimientos. El primero es a través de un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum. El segundo es mediante un proyecto de

reforma constitucional aprobado por el Congreso en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable superior a los dos tercios del número legal de congresistas. En este último caso, se prescinde de la consulta popular a través del referéndum” (Artículo 206° CP).

En conclusión, asumir que dentro del ordenamiento jurídico, la Constitución Política del Estado, es por esencia la norma fundamental, que la inspira e informa, ha generado que nuestro Tribunal Constitucional establezca como regla vinculante que la interpretación de todo ordenamiento jurídico sea “desde y conforme a la Constitución”.

2.3.3.7. Mecanismos legales de protección

El Tribunal Constitucional peruano.

El Tribunal Constitucional en el Perú es reconocido como el órgano de control de la Constitución, cuyas funciones, entre otros, se encuentran descritas en los artículos 201° a 204° de la Constitución Política de 1993, el mismo que además cuenta para el desarrollo de sus atribuciones con el Código Procesal Constitucional, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional en el ejercicio de sus funciones es autónomo e independiente, su conformación comprende 7

miembros cuya elección corresponde a los congresistas y ejercen su función por período de 5 años. Entre sus competencias, tenemos de un lado, que actúa como única instancia en el proceso de inconstitucionalidad, y de otro lado, es considerado como la último y definitivo instancia de aquellas decisiones denegatorias emitidas en los procesos constitucionales de amparo, cumplimiento, habeas data, habeas corpus y conflictos de competencia.

El Tribunal Constitucional: Órgano supremo de interpretación constitucional.

El Tribunal Constitucional es el máximo intérprete de la Constitución, encargado de velar por la vigencia efectiva de la norma constitucional en nuestro Estado. Al respecto el artículo 1° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley N.° 28301) prevé expresamente que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad de las normas, encontrándose sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.

Los derechos fundamentales en el derecho comparado

Son los derechos esenciales que encuentran su materialización y concreción a través del desarrollo de la dignidad humana en su plenitud. Desarrollo que se inspira a partir de las

necesidades humanas cuya satisfacción resultan vitales para la existencia y realización de todo ser humano, que constituye la fuente del fundamento antropológico. En términos sencillos, estos derechos tienen como fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas. En esencia, la necesaria conjugación, de su reconocimiento, protección, tutela y ejercicio de estos derechos humanos, viabilizan la ansiada existencia humana que se conciba como una “vida digna”.

“La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, tiene el deber de respetar y garantizar o promover a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos o Tributos de toda persona e inherentes a su dignidad, el Estado está el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos”⁸.

En ese contexto, se concluye inobjetablemente, que estamos de un lado, frente a derechos inherentes a todo ser humano, y de otro lado, estos derechos se afirman y abren paso frente al poder público.

Así, toda sociedad contemporánea se nutre del reconocimiento a todo ser humano de estos derechos fundamentales, por el hecho de serlo, de tal manera que la

⁸ Nikken, P. (1994). El Concepto de los Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos, San José.

sociedad no puede negarle ni conculcarlos. En otros términos, tales derechos no se encuentran supeditados de un reconocimiento oficial por el Estado ni subordinados a sus concesiones; tampoco obedecen a criterios de nacionalidad, cultura u otros, porque al ser “derechos universales” es consustancial a cada ser humano que habita nuestro planeta. La expresión más notoria de esta gran conquista es el Artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente con los unos con los otros”.

2.4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS

A. Derecho a la Dignidad

Este derecho, es concebido como la base de todo ordenamiento jurídico político de una sociedad, pues, a partir de ésta surgen todos los demás valores y derechos, y su correlación con los deberes, los mismos que constituyen los pilares de toda comunidad, que se traducen en el desarrollo la justicia y paz en el mundo.

B. Derechos humanos

En tanto que, los derechos humanos son entendidos como todos aquellos atributos que tienen las personas y que forman parte de su ser para su desenvolvimiento en la vida social y comunitaria. Por su parte, el Estado tiene la obligación prioritaria de brindar su protección y respeto a través de mecanismos conducentes a garantizar su real vigencia y efectividad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Métodos Generales de la Investigación

- **Método Histórico.-** Se ha empleado el método histórico ya que se analizó el desarrollo histórico de los derechos y garantías de la persona.
- **Método Análisis Síntesis.-** Se utilizó al hacer el estudio de la esencia jurídica de los derechos de las personas, que nos informa sobre su naturaleza y en especial el Derecho a la Dignidad de la Persona.

B. Métodos Particulares de la Investigación

- **Método Exegético.-** A través de éste método obtenemos la información acerca del sentido de las normas jurídicas y el que el legislador quiso

darle, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) del derecho de la dignidad de la persona. Así mismo nos permitió acceder un necesario estudio a partir de la historia, esto es, en base a los antecedentes jurídicos del cimiento de los Derechos de las Personas.

- **Método Sociológico.-** Permitted interpretar la norma que regula los Derechos de las Personas, a través de los variados datos que nos brinda la realidad social y la cultura con respecto al derecho de la dignidad de la que nos proporciona las herramientas necesarias para comprender e internalizar la raíz sociológica de esta institución.
- También se empleó los métodos, principios y criterios de la interpretación constitucional de los derechos fundamentales.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

3.2.1. Tipo de Investigación.- La investigación efectuada es de tipo básico, habiéndose cotejado el análisis de las obras de los tratadistas consultados con los datos obtenidos en la aplicación de la encuesta y la jurisprudencia consultada. El trabajo de investigación se ha efectuado en forma integral acerca de la influencia de la dogmática constitucional en el respeto a la dignidad de la persona, estudio que abordo desde la dimensión formal normativa de los derechos de la persona consagrados en la Constitución y la teoría internacional de los derechos humanos, la doctrina constitucional y el aporte de la jurisprudencia; y las consecuencias positivas que genera la observancia de los principios, criterios y normas

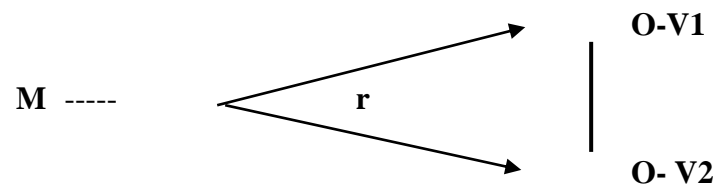
que informan la dogmática de los derechos constitucionales, que se evaluará mediante la producción jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

3.2.2. Nivel de Investigación.- Por las características señaladas, el trabajo de investigación corresponde al nivel correlacional y cuyo objetivo fue establecer la relación que existe entre las variables de investigación a fin de ofrecer alternativa de solución al problema formulado.

3.2.3. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental Transeccional



Donde:

M = Muestra conformada por 189 personas de la ciudad de Huancayo.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

V1 = Observación de la variable: **El respeto de la dignidad de la persona**

V2 = Observación de la variable: **Función del Estado y la Sociedad**

3.2.4. Población y Muestra:

A. Población.- Estuvo conformado por los habitantes del cercado de la ciudad de Huancayo, aproximadamente 5000 habitantes.

B. Muestra.- La muestra será representada por 189 personas de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de nuestra muestra, de acuerdo a lo siguiente:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q \cdot N}{S^2 (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

z = Nivel de confianza 95% (1.96)

p = probabilidad a favor (0.85)

q = probabilidad en contra (0.15)

s = error de estimación (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.85) (0.15) (5\ 000)}{(0.05)^2 (5\ 000 - 1) + (1.96)^2 (0.85) (0.15)}$$

$$n = 189$$

C. Técnicas de Muestreo

Técnicas de Muestreo: Muestreo Aleatorio Simple: en razón a que las unidades de la población tienen la misma posibilidad de ser elegidos.

3.2.5. Técnicas de Recolección de Información

Fuentes de información primaria. Obtenida mediante la aplicación de:

- a) La técnica de la encuesta mediante la aplicación de un cuestionario
- b) La técnica de la entrevista

Ambas técnicas se aplicaron a letrados especialistas en el área procesos constitucionales (defensa de derechos fundamentales).

Fuentes de información secundaria

Obtenida mediante el estudio de: Documentos libros, revistas, etc., con información relevante sobre el tema

3.3. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”⁹

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

⁹ Hernández Sampieri, Roberto. Fundamentos de metodología de la investigación. Págs. 176-177.

Así mismo para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach

Para el cuestionario aplicado a los ciudadanos de la ciudad de Huancayo, el resultado del Test Alfa de Cronbach fue:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,872	8

Resultado mediante el cual confirmamos la confiabilidad del cuestionario.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es:

“Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad”

Tabla N° 1. Respeto a la dignidad de la persona y los daños a la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI REPERCUTE	142	75,0	75,0	75,0
NO REPERCUTE	47	25,0	25,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

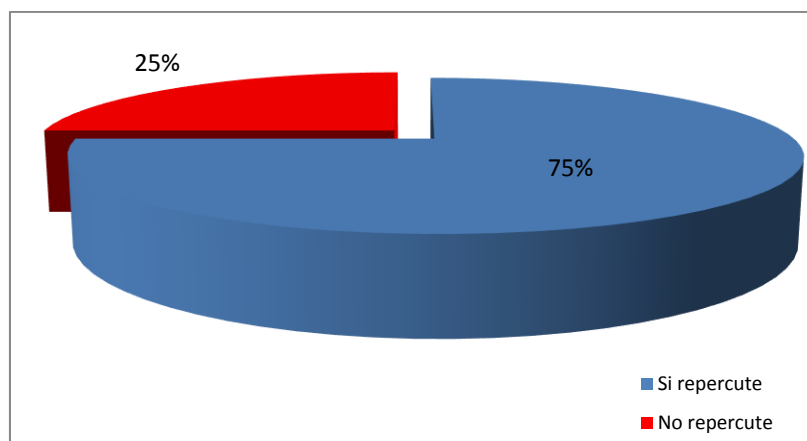


Gráfico N° 1. Respeto a la dignidad de la persona y los daños a la sociedad

Con relación al respeto a la dignidad de la persona y los daños a la sociedad se demuestra que el 75% son daños que repercuten innegablemente a la comunidad en su conjunto, y el 25% no sabe, no opina. Lo que se demuestra que son diversas las personas que no tienen conocimiento ni siquiera del respeto a la dignidad de la persona, teniendo que un 25% constituye un resultado preocupante. Asimismo, tampoco estas personas tienen conocimiento que el respeto de la dignidad de la persona influye necesariamente a la sociedad.

Tabla N° 2. Repercusión del no respeto del derecho a la dignidad de la persona con relación al daño a la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
FAMILIAR	161	85,0	85,0	85,0
Válidos EMOCIONAL	28	15,0	15,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

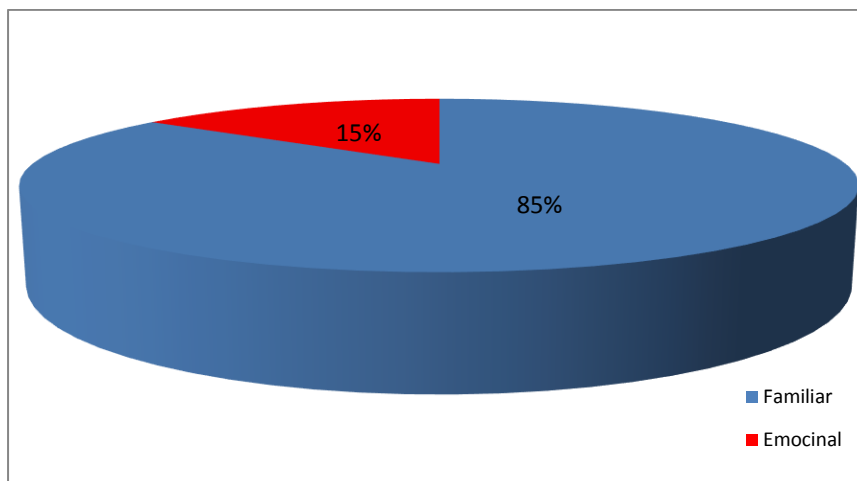


Gráfico N° 2. Repercusión del no respeto del derecho a la dignidad de la persona con relación al daño a la sociedad

Conforme a la pregunta de qué manera repercute el no respeto del derecho a la dignidad de la persona con relación al daño a la sociedad. El 85% de las personas que contestaron que si hay una relación entre el derecho a la dignidad de la persona y los daños a la sociedad han señalado que el daño a la sociedad es alto ya que las influye especialmente a las familias por lo que la formación de sus componentes no es satisfactorio por no respetarse este derecho fundamental y el 15% han señalado que repercute a la sociedad en razón a que conlleva implicancias en el ámbito emocional es decir, de la relación de la persona con la comunidad en general.

4.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Cuyo texto es:

“Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado”.

Tabla N° 3. La protección del derecho a la dignidad de la persona

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	30	16,0	16,0	16,0
A VECES	15	8,0	8,0	24,0
NO	144	76,0	76,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

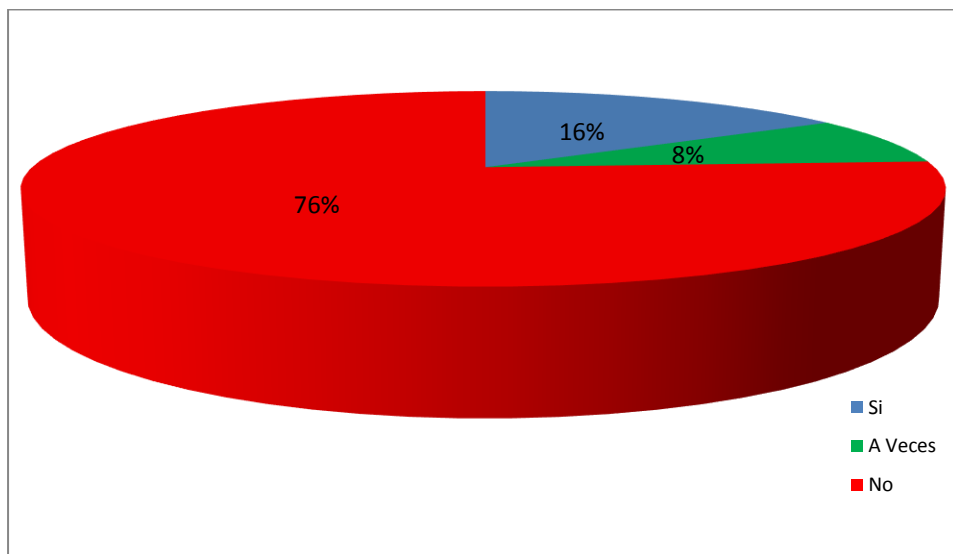


Gráfico N° 3. La protección del derecho a la dignidad de la persona

Con relación a la protección del derecho a la dignidad de la persona el 76% señalan que no se respeta este derecho fundamental, pese a que es un derecho inherente al ser humano. Para el 8% de los encuestados, en cambio la protección del derecho a la dignidad de la persona es en ocasiones y sólo el 16% señala que, si hay una protección a la dignidad de la persona, cifra que no es tan significativa ni tal motivadora para una sociedad.

Tabla N° 4. Los beneficios de la protección del derecho a la dignidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL SER HUMANO Y LA PROTECCIÓN A SU DESARROLLO	196	99,0	99,0	99,0
	NO OPINA	2	1,0	1,0	100,0
Total		189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

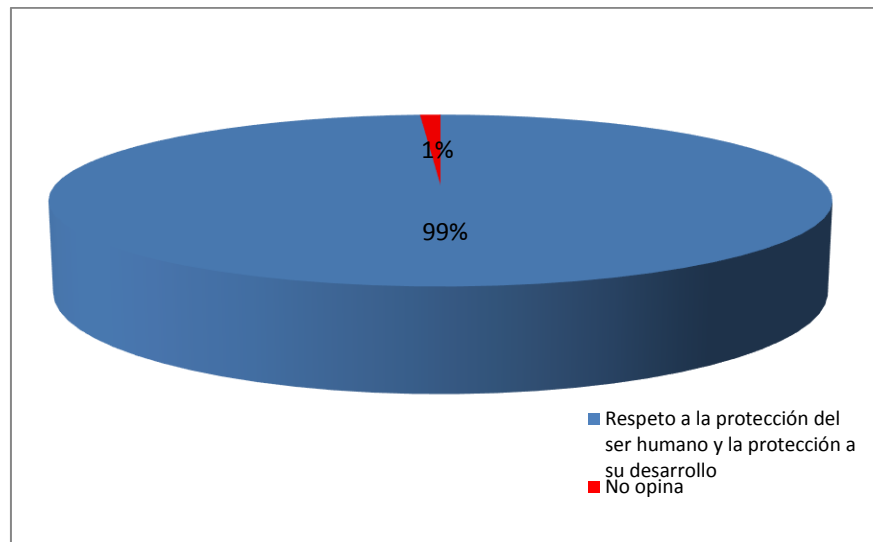


Tabla N° 4. Los beneficios de la protección del derecho a la dignidad

De acuerdo a los beneficios de la protección del derecho a la dignidad se demuestra que para la mayoría en un 99% se establece como beneficios el respeto, la protección del ser humano y la protección a su desarrollo y un 1% que señala que no opina sobre los beneficios del derecho a la dignidad por desconocimiento de acuerdo a la hipótesis planteada.

Tabla N° 5. Daños que puede ocasionar el no respecto a la protección al derecho a la dignidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	ALTO	113	60,0	60,0
	REGULAR	67	35,0	95,0
	LEVE	9	5,0	100,0
	Total	189	100,0	100,0

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

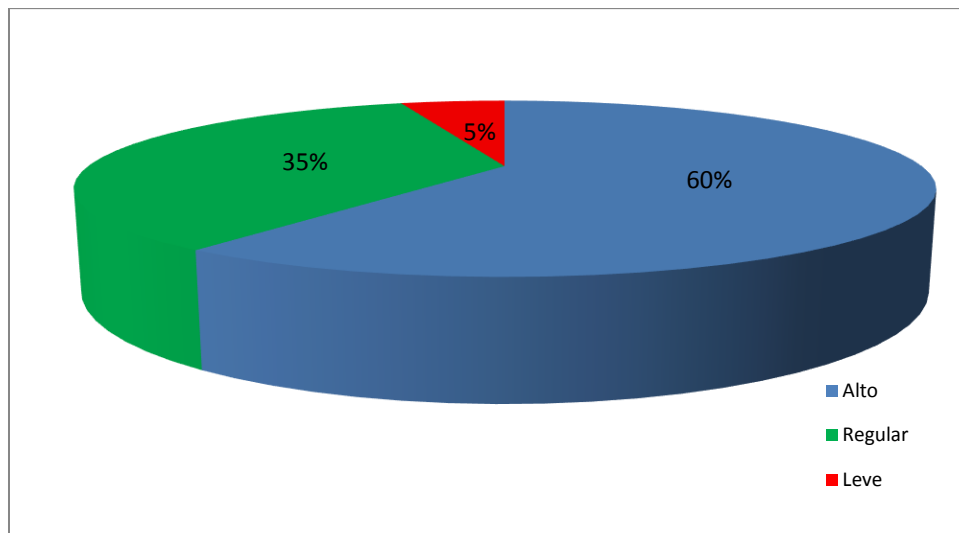


Gráfico N° 5. Daños que puede ocasionar el no respecto a la protección al derecho a la dignidad

Sobre el nivel de incidencia con relación a los daños que puede ocasionar el no respecto a la protección al derecho a la dignidad un 60% señala que es alto, siendo que un 35% señala que los daños que se provoca es regular y un 5% que es leve. Teniendo en cuenta de que estos resultados son reveladores ya que las personas tienen pleno conocimiento de que la defensa de la dignidad de la persona es de importancia para la persona, también para la sociedad y para el Estado de acuerdo a la hipótesis planteada.

Tabla N° 6. Los daños a la persona que ocasiona el no respeto a la dignidad de la persona

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos MORAL	151	80,0	80,0	80,0
PATRIMONIAL	32	17,0	17,0	97,0
NO OPINA	6	3,0	3,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

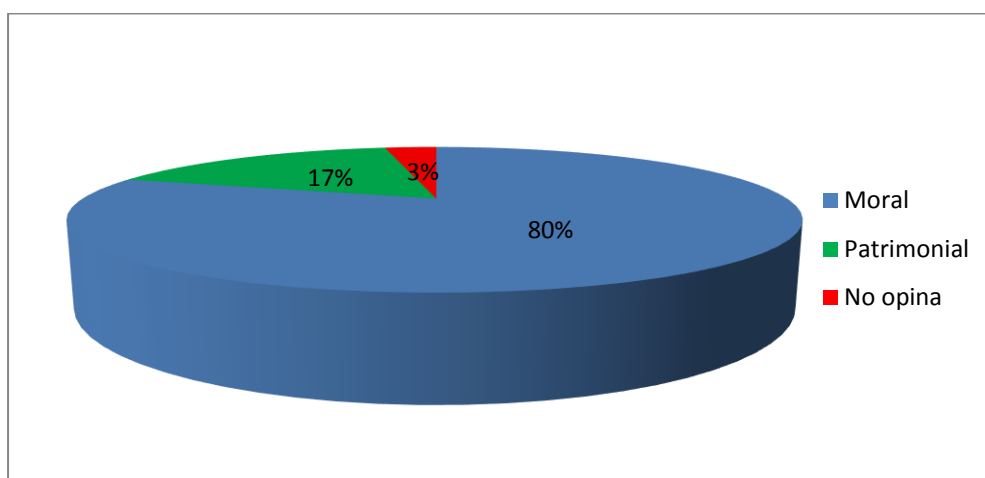


Gráfico N° 6. Los daños a la persona que ocasiona el no respeto a la dignidad de la persona

De acuerdo con los daños a la persona que ocasiona el no respeto a la dignidad de la persona un 80% ha señalado que no se promueve el desarrollo integral, se obstaculiza el crecimiento personal, un 17% lo han relacionado a consecuencias de orden patrimonial y un 3% que no sabe y no opina.

En atención a ello, se debe considerar que la dignidad de la persona conlleva especialmente a su protección como ser humano dentro de una comunidad. Por lo que se debe tener en cuenta que la mayoría de los ciudadanos

tienen pleno conocimiento de que el respeto de este derecho es inherente a su desarrollo.

4.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es:

“Existe una relación directa y positiva entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado”.

Tabla N° 7. El no respeto de la dignidad de la persona y los daños al Estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI HAY RELACIÓN	152	80,0	80,0	80,0
NO HAY RELACIÓN	37	20,0	20,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

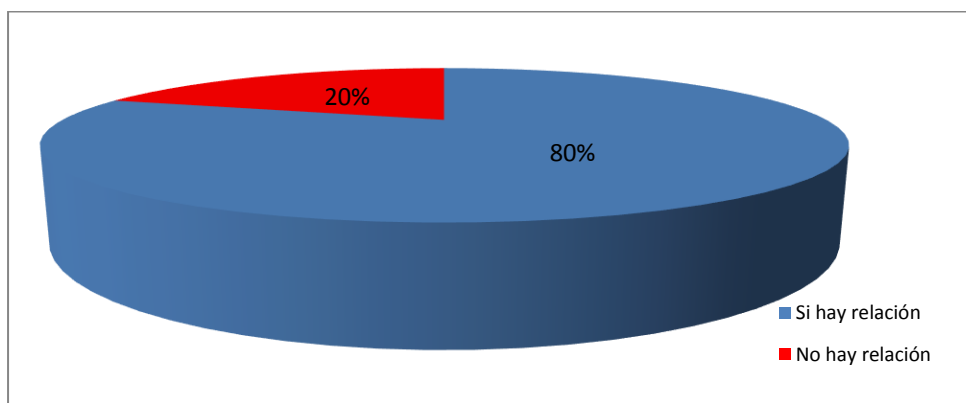


Gráfico N° 7. El no respeto de la dignidad de la persona y los daños al Estado

Con relación a la pregunta sobre el no respeto de la dignidad de la persona y los daños al Estado el 80% han contestado que si hay daños al Estado ya que no se podrá conseguir un desarrollo económico si es que su conformación es negativa, y un 20% que no sabe ni opina. En tal sentido, esta cifra también es preocupante, ya que hay un 20% que no se da cuenta de la importancia de este derecho.

Tabla N° 8. Otros beneficios que se generan con el respeto a la dignidad de la persona

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI HAY RELACION	164	87,0	87,0	87,0
NO HAY RELACION	25	13,0	13,0	100,0
Total	189	100,0	100,0	

Fuente: encuesta a los ciudadanos conformantes de la muestra de investigación 10.12.2017
Elaborado por el investigador

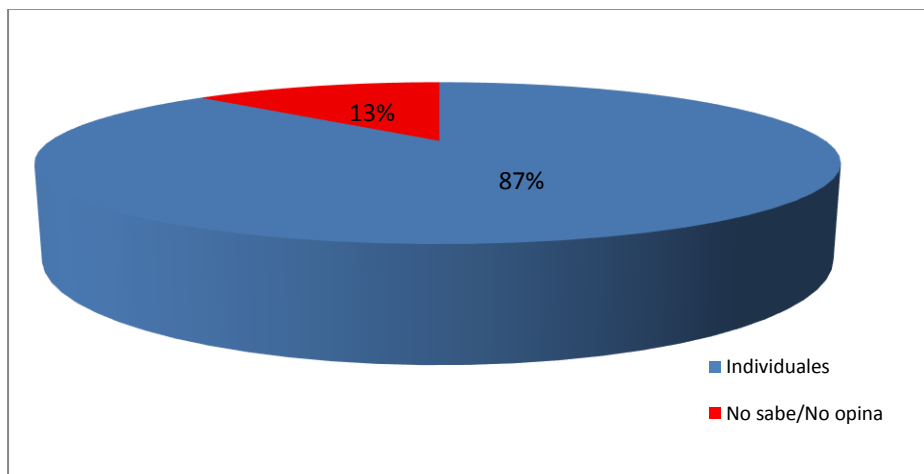


Gráfico N° 8. Otros beneficios que se generan con el respeto a la dignidad de la persona

Sobre la pregunta qué otros beneficios se generan con el respeto a la dignidad de la persona. Hay un 87% que han contestado que hay beneficios individuales, con relación al desarrollo individual, a conseguir metas y a conseguir la tranquilidad social. Por otra parte, hay un 13% que no sabe ni opina porque no tienen conocimiento sobre la importancia del derecho a la dignidad de la persona como ya hemos referido anteriormente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por ello es lógico que los derechos fundamentales de carácter material y procesal conformen el elenco de derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

De esta manera, las normas que constitucionalizan los derechos de la persona humana cuando es requerida a comparecer ante cualquier instancia del control social formal, están contenidos principalmente en los Artículos 1º, 2º, 3º y 139º de la Constitución Política.

La razón por la cual estas normas han alcanzado un status constitucional es porque son considerados Derechos fundamentales de la persona, pues tienen

su fuente o razón de ser en que se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.

Por su naturaleza constituyen derechos humanos han sido incorporado al derecho interno a través de la firma de tratados, convenciones y declaraciones sobre la materia suscritos y ratificados por el Perú.

Es importante precisar que el respeto y la protección del derecho a la dignidad de la persona tiene relación con el Estado y la Sociedad, la misma que su inobservancia genera daños, lo que no promueve el desarrollo integral, y obstaculiza el crecimiento personal, todo ello relacionado a consecuencias de orden patrimonial.

En estos términos, la dignidad de la persona conlleva especialmente a su protección como ser humano dentro de una comunidad. Por lo que se debe tener en cuenta que la mayoría de los ciudadanos tienen pleno conocimiento de que el respeto de este derecho es inherente a su desarrollo.

5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA

Con respecto a los daños a la sociedad también pueden producirse cuando no se respeta el derecho a la dignidad, y lamentablemente también hay un gran número de personas que no saben ni opinan si es que es necesario el derecho a la defensa del derecho a la dignidad, y lo que ya hemos mencionado anteriormente que constituye una cifra preocupante tratándose de un derecho constitucional.

La repercusión sobre el no respeto del derecho a la dignidad de la persona con relación al daño a la sociedad es alta, ya que influye especialmente a las familias por lo que la formación de sus componentes no es satisfactoria si este derecho no se defiende para el bienestar de la comunidad.

Finalmente, no debemos olvidarnos del Estado ya que no se podrá conseguir un desarrollo económico si es que su conformación es negativa, es decir, las personas y familias no se encuentran en buena situación para poder participar en el Estado.

5.3. PROPUESTA DE MODIFICATORIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

DICE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

DEBE DECIR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. **El Estado garantizará la observancia del respeto al derecho de la dignidad cuya principal función es evitar daños a la persona y a la sociedad.**

CONCLUSIONES

1. No obstante ser el derecho a la dignidad del ser humano un derecho fundamental, no es respetada por la sociedad, y ello afecta a la sociedad en su conjunto, toda vez que la protección de este derecho tiene como beneficios la protección del ser humano y la protección a su desarrollo.
2. El nivel de incidencia con relación a los daños que puede ocasionar el no respecto a la protección al derecho a la dignidad es alto. Se demuestra que las personas tienen pleno conocimiento de que la defensa de la dignidad de la persona es de importancia para su protección, para la sociedad y el Estado.
3. Los daños a la persona que ocasiona el no respeto a la dignidad son principalmente que no se promueve el desarrollo integral y se obstaculiza el crecimiento personal. Se ha demostrado que la mayoría de los ciudadanos tienen pleno conocimiento de que el respeto de este derecho es inherente a su desarrollo.
4. Los daños a la sociedad que se ocasiona por la falta de respeto a la dignidad de la persona repercuten innegablemente a nuestra comunidad. No obstante, siempre hay un número pequeño, aunque preocupante que no sabe sobre la necesidad de la protección del derecho a la dignidad.
5. El no respeto del derecho a la dignidad de la persona con relación al daño a la sociedad es alto y se han señalado que influye negativamente a las familias por lo que la formación de sus componentes no es satisfactoria.

6. Respecto a los daños al Estado que se genera a propósito de la vulneración del derecho a la dignidad de la persona se ha coincidido que atenta contra su desarrollo económico y en consecuencia para el bienestar en general.
7. La trascendencia de la protección de este vital derecho a la dignidad del ser humano genera entre otros beneficios, los individuales, con relación al desarrollo individual, a conseguir metas y a conseguir la tranquilidad social y beneficios para la comunidad y al Estado.

RECOMENDACIONES

1. Se debe implementar programas de capacitación dirigidos a personas en etapa de formación para que puedan tener pleno conocimiento de la importancia de la protección a su derecho al respeto de su dignidad. Para lo cual, el Estado debe tener un rol importante desarrollando también talleres y/o programas a través de sus instituciones públicas respectivas.
2. Se deberá dar prioridad a los talleres promovidos por el Estado justamente en el presupuesto nacional para la contratación de personas especializadas que puedan dar a conocer que el respeto al derecho a la dignidad tiene efectos positivos para la sociedad e incluso para el Estado en sí mismo.
3. Asimismo, el Estado a través de sus instituciones deberá priorizar como tema trascendental el respeto al derecho a la dignidad principalmente en las Demunas, Comisarias, Poder Judicial y Ministerio Público que son las instituciones en donde más se resuelven y se siguen casos que atentan este derecho fundamental.
4. Implementar programas orientados a restablecer también sobre los daños causados por la conculcación al derecho fundamental de la dignidad que es inherente a todo ser humano para así proteger a los componentes de la familia y de esta manera a la comunidad, sociedad y al Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALVITES ALVITES, Elena C. Democracia y derechos sociales. Reflexiones en torno a su exigibilidad y satisfacción. En: Gaceta Constitucional. Lima. Tomo 06. junio 2008. Gaceta Jurídica, pp. 17-23.
2. AYALA CORAO, Carlos. El derecho de los derechos humanos. En: Lecturas Constitucionales Andinas 3. 1994. Lima. Comisión Andina de Juristas, pp. 51-85.
3. BIDART CAMPOS, La interpretación de los derechos humanos. En: Lecturas Constitucionales Andinas N° 3. 1994. Lima. Comisión Andina de Juristas; pp. 11-49.
4. BIDART CAMPOS, Germán J. y otros. La justicia constitucional a finales del siglo XX. 1998. Lima. Palestra Editores.
5. BUSTAMANTE ALARCON, Reynaldo. Derechos fundamentales y proceso justo. 2001. Lima. Ara Editores.
6. BUBER, Martín. ¿Qué es el hombre? México. 1964. Editorial Fondo de Cultura Económica. Quinta edición.
7. CARPIO MARCOS, Edgar. La interpretación de los derechos fundamentales. 2004. Lima. Palestra Editores.
8. CARPIO MARCOS, Edgar. Los derechos no enumerados en la constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En. Gaceta Constitucional. Lima. Mayo 2008. Tomo 05. Gaceta Constitucional, pp. 17-29.

9. CASTILLO CÒRDOVA, Luis. Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. 2005. Lima Palestra Editores. Segunda edición.
10. CASTILLO CÒRDOVA, Luis. Justificación y significación de los derechos constitucionales implícitos. En: Gaceta Constitucional. Lima. Mayo 2008. Tomo 05. Gaceta Jurídica, pp. 31-48.
11. CARRUTEIRO LECCA, Francisco y Manuel LUJAN TUPEZ. Filosofía del Derecho. Positivism jurídico. 2005. Lima. Ediciones Jurídicas.
12. COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Protección de los Derechos Humanos. Definiciones operativas. 1997. Lima.
13. CHANAMÉ ORBI, Raúl. Ciencias Políticas. 2009. Lima Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
14. CHAVEZ-FERNANDEZ POSTIGO, José. La dignidad como fundamento de los derechos humanos en las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano. 2012. Ediciones Palestra.
15. DEL VECCHIO, Giorgio. Los principios generales del derecho. 2006. Lima. ARA. Editores.
16. DE LA CUESTA AGUADO, Paz Mercedes. El principio penal de respeto a la dignidad de la persona. En: Revista Jurídica del Perú. Lima. Año LI. N° 18. enero 2001, pp. 201-217.
17. DIAZ REVORIO, Francisco Javier. La Constitución abierta y su interpretación. 2004. Lima. Palestra Editores.

18. DURÁN RIVERA, Willnan. Los derechos fundamentales como contenido esencial del Estado de Derecho. En: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. 2003. Montevideo. Editor Honrad Adenauer, pp. 283-290.
19. ESPINOZA SALDAÑA BARRERA, Eloy. Derechos fundamentales: la conveniencia de adoptar una teoría general al respecto y el papel que le corresponde a un Tribunal Constitucional en este esfuerzo. En: Revista Jurídica del Perú. Año LV. N° 63. julio – agosto 2005. Trujillo. pp. 57-81.
20. FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico. En: Revista de Derecho. PUCP, diciembre de 1996. N° 50. Lima, pp. 11-45.
21. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. Libertad, Constitución y Derechos Humanos. 2001. Lima. Editorial San Marcos.
22. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. El derecho como libertad. 2006. Lima. ARA Editores. Tercera edición
23. FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. El Derecho y Persona. Introducción a la teoría del derecho. 2001. Lima. Editorial Grijley. Cuarta edición.
24. FERRAJOLI, Luigi. Derechos y Garantías. La ley del más débil. 1998. Madrid. Editorial Trotta.
25. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Los derechos humanos como ideología. En: Derecho N° 36. diciembre de 1982. Revista de la PUCP. Lima, pp. 97-114.
26. GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Conocimiento y Derecho. Apuntes para una filosofía del Derecho. 2004. Lima. Editorial San Marcos. Segunda edición.

27. GARCÍA CHAVARRI, Abraham. El Tribunal Constitucional peruano y sus lineamientos para una teoría general de los derechos fundamentales. En: Diálogo con la Jurisprudencia. Lima. N° 86. Año 11 noviembre 2005, pp. 61-67.
28. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Ética. 1969. México. Editorial Porrúa S.A. Décima sexta edición.
29. GARCÍA SAYAN, Diego. Hábeas Corpus y Estados de Emergencia. 1988. Lima. Comisión Andina de Juristas.
30. GARCÍA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. 1999. Lima. Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
31. GARCIA TOMA, Víctor. Análisis sistemático de la Constitución Peruana de 1993. 1998. Lima. Fondo de Desarrollo Institucional de la Universidad de Lima. Tomo I.
32. GARCIA TOMA, Víctor. Introducción a las Ciencias Jurídicas. 2007. Lima. Jurista Editores. Segunda edición corregida y aumentada.
33. GONZALES, Gorki. Ensayos de interés público. Derecho y ciudadanía. 2002. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (PUCP).
34. GROS ESPIELL, Héctor. Derechos Humanos. 1991. Lima. Instituto Peruano de Derechos Humanos. Editorial Cultural Cuzco S.A.
35. HABERLE, Peter. El Estado constitucional. 2001. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

36. HARTMANN, Nicolai. Introducción a la filosofía. 1969. México. Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
37. HERVADA, Javier. Introducción crítica al Derecho natural. 1999. Piura. Universidad de Piura.
38. HERVADA, Javier. Lecciones de filosofía del derecho. 1990. Pamplona. Ediciones de la Universidad de Navarra S.A. EUNSA. Volumen I. Teoría de la Justicia y el Derecho
39. HUERTA GUERRERO, Luis Alberto. El derecho fundamental a la participación política. En: La Constitución Política de 1993. Análisis y comentario III. Comisión Andina de Juristas. Serie: Lecturas sobre Temas Constitucionales 12. 1996. Lima, pp. 59-89.
40. INDACOCHEA PREVOST, Úrsula. El principio de proporcionalidad como criterio metodológico para evaluar las limitaciones al contenido de los derechos fundamentales. En. Gaceta Constitucional. Lima. Febrero 2008. Tomo 2. Gaceta Constitucional, pp. 27-38.
41. JIMÉNEZ, Eduardo Pablo. Los derechos humanos de la tercera generación. 1997. Buenos Aires. Editorial EDIAR.
42. LEWIS, Mark. Haciendo realidad nuestros derechos. Enfoque de desarrollo basado en derechos (EDD). 2005. Lima. Editado por CARE OFFAM DFID.
43. LOAYZA TAMAYO, Carolina y Nilda GARAY MONTAÑEZ. Reflexiones sobre la vigencia y efectividad de los Derechos Humanos y el rol de la Sociedad

- Civil. En: Cátedra Revista de Derecho. Lima. Año III. N° 4 Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 1999, pp. 163-171.
44. LOPEZ GUERRA, Luis. El Poder Judicial en el Estado constitucional. 2001. Lima. Palestra Editores.
 45. MARIAS, Julián. Historia de la filosofía. 1975. Madrid. Ediciones de la Revista de Occidente. Vigésima séptima Edición.
 46. MARTINEZ PUJALTE, Antonio Luis. La Garantía del contenido esencial de los Derechos fundamentales. 2005. Trujillo. Tabla XIII Editores.
 47. MARROQUIN DELGADO, Luz. Los derechos de la persona en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, En: Juris & Marcs. Revista de Derecho y medios alternativos de resolución de conflictos. Año V. N° 6. Julio 2008. Lima, pp. 286-288.
 48. MENDOZA ESCALANTE, Mijail. El derecho fundamental del libre desenvolvimiento de la personalidad. En: Gaceta Constitucional. Lima. Mayo 2008. Tomo 05. Gaceta Jurídica, pp. 49-56.
 49. MENDOZA ESCALANTE, Mijail. Ponderación, test de necesidad e intensidad de la intervención de derechos fundamentales. En: Gaceta Constitucional. Lima. Febrero 2008. Tomo 02. Gaceta Jurídica, pp. 39-44.
 50. MESIA RAMIREZ, Carlos. El contenido esencial de los derechos fundamentales, significado, teorías y jurisprudencia. En: Gaceta Constitucional. Lima. Mayo 2008. Tomo 02. Gaceta Jurídica, pp. 19-26.

51. MIRÓ QUESADA, Rada, Francisco. Democracia Directa: práctica y normatividad. 1999. Lima. Editorial San Marcos.
52. MIRÓ QUESADA C., Francisco. Fundamentación filosófica de los Derechos Humanos. En: Derecho N°36. Diciembre de 1982. Revista PUCP. Lima, pp. 115-133.
53. MESIA RAMÍREZ, Carlos. Derechos de la persona. Dogmática constitucional. 2004. Lima. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
54. NOGUEIRA ALCALA, Humberto. Elementos de dogmática de los derechos fundamentales: delimitación, regulación, limitaciones, configuración y garantías de los derechos fundamentales. En: Gaceta Constitucional. Lima. Marzo 2008. Tomo 03. Gaceta Jurídica, pp. 441-480.
55. MORA HUAYPAR, Ernesto y Andrés Quiñonez Manchego. Los tratados de Derechos Humanos: En: La universalidad de los Derechos Humanos. Escuela Universitaria del Post Grado de la U.N.F.V. Doctorado en Derecho. 2004. Lima. Editor Uriel Aramayo Cordero, p. 7-11
56. NOVAK, Fabián y Juan José RUDA. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 50 años. 1999. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (PUCP).
57. NOVAK, Fabián y Sandra NAMIHAS. Derechos Internacional de los Derechos Humanos. Academia de la Magistratura. 2004. Lima.

58. NOVAK, Fabián y Sandra NAMIHAS. Los derechos humanos en instrumentos internacionales y su desarrollo en la doctrina. Selección de textos. 1989. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
59. LORCA NAVARRETE, José F. Fundamentos filosóficos del derecho. 1982. Madrid. Ediciones Pirámide S.A.
60. OCHOA CARDICH, César. La teoría neoliberal de los derechos humanos y su influencia en las nuevas tesis de contrato social. En: Derecho & Sociedad. Revista de Derecho de la PUCP. 1996. enero-junio. Año VII. N° 11, pp. 256-259.
61. OEHLING DE LOS REYES, Alberto. Algunas reflexiones sobre la significación constitucional de la noción de la dignidad humana. En: Pensamiento Constitucional. Año XII, N° 12. Fondo Editorial de la Universidad Católica, pp. 327-374.
62. ORTECHO VILLENA, Víctor Julio. Estado y ejercicio constitucional. 1999. Trujillo. Editorial Marisol.
63. ORTECHO VILLENA, Víctor. Ámbitos teóricos y fácticos de los Derechos Humanos. En: Revista Jurídica del Perú. Lima. Año LII. N° 30. enero 2008, pp. 1-6.
64. PLANAS, Pedro. Regímenes políticos contemporáneos. 1997. Lima. Editado por la Fundación Friedrich Ebert.
65. PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Lecciones de filosofía del Derecho. 2008. Jurista. Editores. E.I.R.L.

66. PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. Trayectorias contemporáneas de la filosofía y la teoría del derecho. 2005. Lima. Palestra Editores.
67. PERALTA, Ramón. La interpretación del ordenamiento jurídico conforme a la norma fundamental del Estado. 1994. Madrid. Gráficas Arias Montano S.A.
68. PRIETO SANCHIS, Luis. Derechos fundamentales, neo constitucionalismo y ponderación judicial. 2002. Lima, Palestra Editores.
69. PRIETO SANCHIS, Luis. La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades. 2001. Lima. Fondo Editorial de la PUCP, pp. 61-102.
70. QUISPE FARFÁN, Fany Soledad. Derecho a la presunción de inocencia. 2003. Lima. Palestra Editores.
71. REALE, Miguel. Introducción al derecho. 1984. Madrid. Editorial Pirámide. Sexta edición.
72. REY CANTOR, Ernesto. Principio de legalidad y derechos humanos. En: Revista Jurídica del Perú. Lima. Año LII. N° 30. enero 2002. pp. 7-28.
73. ROMERO SÁNCHEZ, Rubén. Orden interno y Derechos Humanos en el Perú. 2006. Lima. Editorial San Marcos.
74. ROSTAND, Jean. El hombre. 1970. Alianza Editorial S.A. Tercera edición.
75. RUBIO CORREA, Marcial. La constitucionalización de los derechos en el Perú del siglo XIX. 2003. Lima. Fondo Editorial PUCP.

76. RUBIO CORREA, Marcial. La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. 2005. Lima. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
77. RUIZ MIGUEL, Carlos. El significado jurídico del principio de dignidad de la persona en el ordenamiento español. En: Revista Jurídica del Perú. Trujillo. Año XLVI. N° 4. Octubre. Diciembre 1996, pp. 165-193.
78. SAGÜES, Néstor. La interpretación judicial de la Constitución. 1998. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
79. SANTA MARIA D'ANGELO RAFAEL. Dignidad Humana y "Nuevos derechos" una confrontación en el derecho peruano. 2012. Lima. Palestra Editores S.A.C.
80. SANTISTEBAN DE NORIEGA, Jorge. Ideales y realidades de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En: Cathedra. Revista de Derecho. Lima. Año III. N° 4. 1999. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, pp. 157-162.
81. SARMIENTO VEGA, Varinia. Los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional. En: Juris & Marcs. Revista de Derecho y medios alternativos de resolución de conflictos de la Cámara Peruana de Conciliación y Arbitraje. Año V. N° 6. Julio de 2008. Lima, pp. 236-239.
82. SCHUMPETER, J.A. Capitalismo, socialismo y democracia. 1983. Barcelona. Ediciones Orbis, S.A. Tomo 2.
83. SILVA COLLAZOS, Rosmery. Los Derechos Humanos en nuestro ordenamiento jurídico. En: Juris & Marcs. Revista de Derecho y medios

- alternativos de resolución de conflictos. Año V. N° 6. Julio 2008. Lima. Cámara Peruana de Conciliación y Arbitraje, pp. 186-193.
84. SOSA SACIO, Juan Manuel. Sobre el carácter indisponible de los derechos fundamentales. En: Gaceta Constitucional. Lima Setiembre 2008. Tomo 09. Gaceta Jurídica, pp. 503-516.
85. SZABO, Imre. Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos posteriores. En: las dimensiones internacionales de los Derechos humanos. Vasak Karel (Editor). 1984. Lima. Comisión Andina de Juristas.
86. TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de. Introducción a la filosofía del Derecho y la Teoría general del derecho. 1987. Lima. Imprenta de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
87. TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de. Posmodernidad y Derecho. 1996. ARA Editores.
88. VALENCIA COROMINAS, Jorge. Derechos humanos del Niño en el marco de la doctrina de protección integral. 1999. Lima. Impresión AIDI de Arteta S.A.
89. VALCÁRCEL ANGULO, Mariella. La indisponibilidad de derechos fundamentales. En: Gaceta Constitucional. Lima. Febrero 2008. Tomo 02. Gaceta Jurídica, pp. 45-54.
90. VASAK, Karel. Editor. Ensayos sobre Derechos Humanos. Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos. 1984. Lima. Comisión Andina, de Juristas. Volumen I.

91. VEGA GARCÍA DE, Pedro. La eficacia frente a particulares de los derechos fundamentales. 2003. Lima. Fondo Editorial PUCP, pp. 25-59.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD Y EL ESTADO			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existirá entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la relación que existe entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una relación directa y positiva entre el respeto de la dignidad de la persona con las consecuencias que se generan para la sociedad y la función que tiene el Estado.</p>	<p>PRIMERA VARIABLE</p> <p>El respeto de la dignidad de la persona</p> <p>SEGUNDA VARIABLE</p> <p>Función del Estado y la Sociedad</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a. ¿Qué relación existirá entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad?</p> <p>b. ¿Qué relación existirá entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Establecer la relación que existe entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad.</p> <p>b. Establecer la relación que existe entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la sociedad.</p> <p>b. Existe una relación directa y positiva entre el respeto a la dignidad de la persona y la función del Estado.</p>	

ENCUESTA

1. ¿Se cumple la protección del derecho a la dignidad de la persona?
 - a) Si
 - b) A veces
 - c) No

2. ¿Qué beneficios brindará la protección al derecho a la dignidad?

 - a) No opino

3. ¿Cuál es el nivel de incidencia de la protección del derecho a la dignidad con relación a los daños que podrían generarse por su no protección?
 - a) Alto
 - b) Regular
 - c) Leve

4. ¿Qué daños a la persona Ud. considera que puede generarse por el no respeto ni protección al derecho a la dignidad de la persona?
 - a) Moral
 - b) Patrimonial
 - c) No opino

5. Según su opinión, ¿Cree Ud. que repercute la defensa del derecho a la dignidad de la persona a los daños de la sociedad?
 - a) Repercute
 - b) No repercute

6. ¿De qué manera repercute la defensa de la protección al derecho a la dignidad de la persona y los daños a la sociedad?

7. Según su opinión, ¿Existe relación directa entre la protección del derecho a la dignidad de la persona y los daños al Estado? ¿Por qué?

a) Si

b) No

Porqué? _____

8. ¿Qué otros beneficios, según su opinión se generan con la defensa de la protección al derecho a la dignidad de la persona?
